LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° 020-2022-2-0434-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

LIMA, LIMA, LIMA

"PROCESO DE RECAUDACIÓN Y PAGOS POR INFRACCIONES "MUY GRAVES" DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO"

PERÍODO
21 DE MAYO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE LXXXIII

LIMA – PERU

28 DE SETIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0716

015202220434 00

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 020-2022-2-0434-AC

"PROCESO DE RECAUDACIÓN Y PAGOS POR INFRACCIONES "MUY GRAVES" DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III. OBSERVACIÓN	13
OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE DEUDAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO "MUY GRAVES", A TRAVÉS DE DESCUENTOS AL INSOLUTO DE LA DEUDA, FUERON APROBADOS POR ORDENANZA MUNICIPAL, A PESAR QUE LA NORMATIVA SEÑALA QUE NO ES APLICABLE A VEINTIÚN (21) TIPOS DE DICHAS INFRACCIONES, SITUACIÓN QUE IMPIDIÓ EL COBRO DE LA TOTALIDAD DEL IMPORTE ESTABLECIDO, LO QUE HA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 4 605 033,13; AFECTANDO EL CORRECTO TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD A LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE LA NORMA GARANTIZA.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	41
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES	43
VIII. APENDICES	45

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2022-2-0434-AC

"PROCESO DE RECAUDACIÓN Y PAGOS POR INFRACCIONES "MUY GRAVES" DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO"

PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0434-2022-001, iniciado mediante oficios n.os D000172 y D000173-2022-MML-OCI ambos de 1 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de gestión de cobranza y cancelación de deuda por infracciones "Muy Graves" fue llevado a cabo, conforme a la Ley y Reglamento Nacional de Tránsito; y en el marco de la normativa aplicable.

Objetivo Específico

Establecer si el proceso de recaudación y pagos por infracciones "Muy Graves" M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42 fueron cancelados en su totalidad, conforme a la Ley y Reglamento Nacional de Tránsito; y en el marco de la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al "proceso de recaudación y pagos por infracciones "Muy Graves" del Reglamento Nacional de Tránsito" a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), sustentado en la Ordenanza n.° 2259 de 15 de mayo de 2020[1] que aprobó "Beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de mitigar el impacto económico producto del estado de emergencia por el brote del COVID-19", siendo uno de estos la aplicación de descuentos por el pago al contado o fraccionado de las papeletas de infracciones de tránsito "MUY GRAVES"[2] en porcentajes de hasta 80% y 60% respecto al insoluto de la multa, pese a que el TUO del RNT no los contemplaba.

[1] Con vigencia a partir del 21 de mayo al 30 de noviembre de 2020.
[2] De acuerdo a lo establecido en el Anexo n.° I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas, aplicables a las infracciones del Tránsito Terrestre" del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las decisiones de los funcionarios del SAT Lima y de la MML que propusieron, tramitaron y emitieron opiniones favorables para el otorgamiento de descuentos a las papeletas por infracciones de tránsito "MUY GRAVES", los cuales fueron aprobados por el Concejo Metropolitano de Lima mediante Ordenanza, aún cuando la facultad para otorgar beneficios por infracciones al tránsito no era de su competencia; sino por el contrario, esta ya se encontraba regulada por el artículo n.° 336 del Texto Único Ordenado (TUO) del RNT, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 22 de abril de 2009[3], que, entre otros, establece que las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42 no es aplicable al beneficio de descuentos, por ende debían ser pagadas en su totalidad.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 1 de abril al 30 de noviembre de 2020, siendo las unidades orgánicas del SAT Lima examinadas: La Gerencia de Gestión de Cobranzas, la Gerencia Central de Operaciones, el Área Funcional de Estudios Económicos y la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia Central de Normativa. Así como, las unidades orgánicas de la Muncipalidad Metropolitana de Lima examinadas son: La Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia Municipal Metropolitana y la Secretaría General del Concejo.

La citada auditoría se realizaró en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ubicado en las instalaciones del Palacio Municipal de la MML, sito en el Jr. Conde de Superunda n.º 141, distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML). Fue creado mediante los Edictos n.os 225 y 227, aprobados por el Concejo Metropolitano de Lima y publicados el 17 de mayo y 4 de octubre de 1996, respectivamente; cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; y tiene como finalidad: organizar, administrar, fiscalizar y recaudar todos los ingresos tributarios; así como, recaudar ingresos por conceptos no tributarios de la MML.

En ese contexto, el SAT tiene como ejes centrales de su accionar la recaudación de conceptos tributarios y no tributarios; así como la prestación de servicios al contribuyente y administrado para el cumplimiento de sus obligaciones; todo ello, en armonía con las disposiciones legales y el marco normativo vigente.

Este Organismo Público Descentralizado de la MML tiene como misión[4] el "*recaudar ingresos por conceptos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de un servicio eficiente y de calidad, orientado al ciudadano*". En ese sentido, en cumplimiento de su

[3] Modificado por los Decretos Supremos n.os 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014, 009-2015-MTC de 24 de setiembre de 2015 y 009-2016-MTC de 25 de junio de 2016.
[4] Elaborada tomando como base las competencias y funciones establecidas en los edictos de creación n.os 225 y 227 de 17 de mayo y 4 de octubre de 1996, respectivamente.

misión que expresa su razón de ser; conforme detalla el Edicto n.° 225, el SAT ejerce las funciones siguientes:

a. Promover la política tributaria de la Municipalidad.
b. Individualizar al sujeto pasivo de las obligaciones tributarias municipales.
c. Determinar y liquidar la deuda tributaria.
d. Recaudar los ingresos municipales por concepto de impuestos, contribuciones y tasas, así como multas administrativas.
e. Fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.
f. Conceder aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria.
(...)
h. Realizar la ejecución coactiva para el cobro de las deudas tributarias, considerando todas aquellas deudas derivadas de obligaciones tributarias municipales, así como el cobro de multas y otros ingresos de derecho público.
(...)
m. Las demás que le asigne su estatuto que será aprobado por el Concejo Metropolitano y que sean compatibles con la finalidad de la Institución.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Servicio de Administración Tributaria de Lima:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

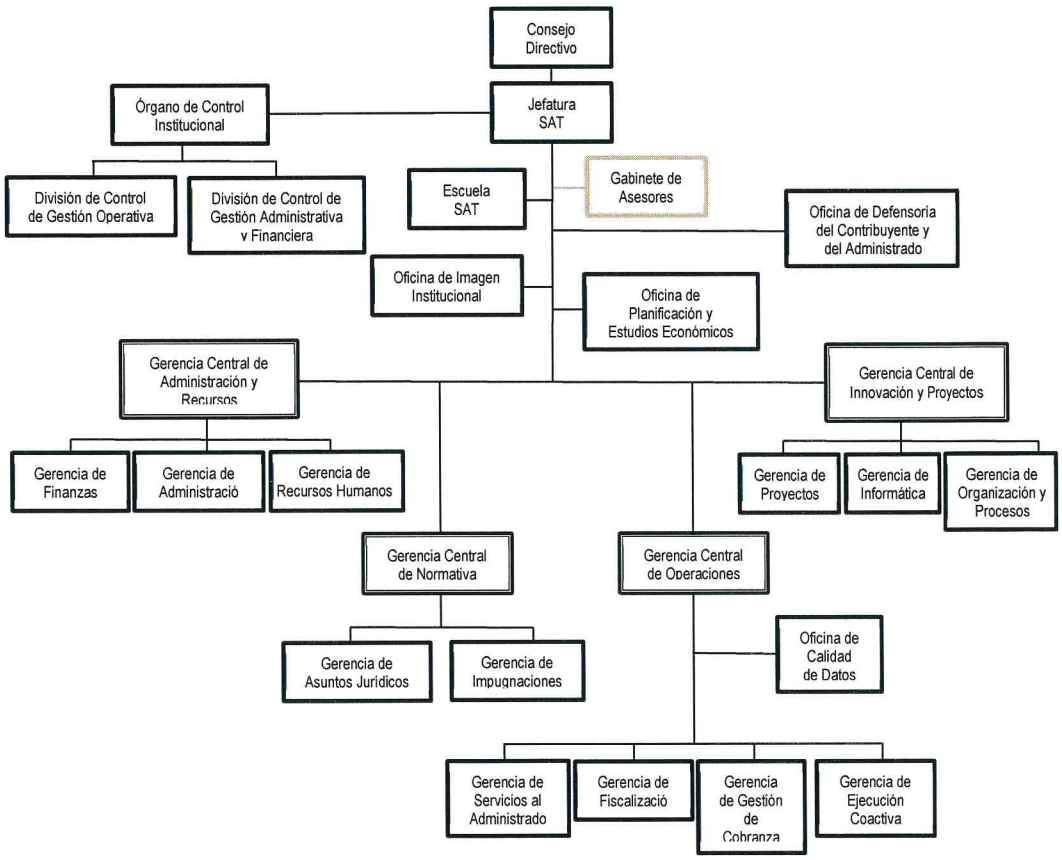

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SAT, aprobado la Ordenanza n.° 1698 de 30 de abril de 2013, y modificatoria aprobada mediante Ordenanza n.° 1881 de 23 de abril de 2015.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La Comisión Auditora emitió cinco (5) cédulas de notificación electrónica de desviación de cumplimiento a través del Sistema eCasilla-CGR con toda la evidencia sustentable a la casilla electrónica de cinco (5) personas comprendidas en la desviación de cumplimiento.

1.6. Aspectos relevantes

CORRECTIVOS ADOPTADOS POR LA GESTIÓN DEL SAT EN MÉRITO A LO DETECTADO POR LA COMISIÓN DE AUDITORIA RESPECTO A INCONSISTENCIAS EN EL CÁLCULO DEL REAJUSTE POR INCREMENTO DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA VIGENTE Y POR APLICACIÓN DE DESCUENTOS A PAPELETAS CON INFRACCIONES MUY GRAVES, GENERARON NUEVOS MONTOS PENDIENTES POR COBRAR.

De la revisión aleatoria a la información de los documentos de deuda no tributaria impuestos del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, remitida mediante oficio n.° D000062-2021-SAT-JEF de 23 de marzo de 2021 por el Servicio de Administración Tributaria de la MML (SAT) (**Apéndice n.° 4**), y la comparación realizada con la información de *CONSULTA Y PAGOS* publicada en el portal web del SAT, se detectaron casuísticas en el cálculo del reajuste por incremento de la Unidad Impositiva Tributaria vigente en la cobranza de papeletas RNT ya pagadas y aún pendientes de pago; así como descuentos aplicados a las multas de infracción de tránsito Muy Graves n.° 13257467 y 13257468 que no eran procedentes.

a) Cálculo del reajuste por incremento de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, ocasionó inconsistencias en la determinación y cobro de 31 documentos de deuda.

Se ha evidenciado inconsistencias en el cálculo del importe por reajuste del incremento de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en 31 documentos de deuda impuestos como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y transporte, establecidas en el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito (RNT).

- **Casuística de casos considerados como pagados en los sistemas del SAT.**

  Tomando en cuenta lo regulado por el TUO del RNT, de la revisión a la información de 15 documentos de deuda[5] detallados en el apéndice n.° 5, sus respectivos voucher de pago[6] y la información publicada en el portal web del SAT, se ha evidenciado que, a la fecha de cancelación de la deuda, no se consideró el importe total por concepto de *Reajuste por incremento de UIT*, lo que generó que se pague un importe menor.

[5] 13260775, 13255180, 13267726, 13267260, 13273070, 13245918, 13273259, 13274285, 13274178, 13274245, 13207768, 13245038, 13273008, 13269580 y 13275125 (**Apéndice n.° 5**).

[6] Remitidos mediante oficio D000019-2022-SAT-GCO de 1 de junio de 2022 que adjunta el informe n.° D000213-2022-SAT-GGC de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 6**).

En efecto, a fin de mostrar la casuística ocurrida en los citados casos, tomamos como referencia la infracción n.° 13260775 impuesta el 21 de mayo de 2020 por la comisión de la infracción M16 (circular en sentido contrario al tránsito autorizado) donde se determinó una deuda de S/ 516,00 que corresponde al 12% de la UIT vigente al 2020 (S/ 4 300,00). Posteriormente, el 5 de junio del mismo año, el administrado infractor hizo un pago parcial de S/ 206,40, quedando pendiente la diferencia de S/ 309,60. Considerando que el pago de la diferencia recién la hizo el 9 de marzo de 2022, correspondía realizar el respectivo reajuste por incremento de UIT por los dos años transcurridos (por el 2021 un total de S/ 12,00 y por el 2022 un total de S/ 24,00), el mismo que ascendía en total a S/ 36,00 adicionales[7], quedando así un insoluto por pagar ascendente a S/ 345,60; no obstante, pagó únicamente S/ 333,60.

Ahora bien, considerando ambos pagos, 1er pago de 5 de junio de 2020 ascendente a S/ 206,40 y 2do pago de 9 de marzo de 2022 ascendente a S/ 333,60, en total el administrado infractor pagó únicamente S/ 540,00 para cancelar su deuda y no registrar deuda pendiente respecto a esta papeleta; aun cuando en realidad, considerando el reajuste por incremento de UIT de los dos (2) años transcurridos, la determinación de la deuda total que debió pagar ascendía S/ 552,00, existiendo 12 soles de diferencia, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Determinación de la deuda del documento de deuda n.° 13260775

Documento de Deuda	Falta	Fecha de Infracción	Tipo de Operación		Tipo de Movimiento	Sub Total MML S/	Fecha de Movimiento
13260775	M16	21/05/2020	Determinación de Deuda		Cargo	516,00	12/08/2020
			Pago		Abono	206,40	05/06/2020
			Reajuste por incremento de UIT		Cargo	12,00	01/01/2021
			Reajuste por incremento de UIT		Cargo	24,00	01/01/2022
			INSOLUTO	Pago	Abono	333,60	09/03/2022
				Debió pagar	**Abono**	**345,60**	09/03/2022
			Diferencia			**12,00**	
			TOTALES	Total importe pagado*		540,00	
				Total importe que debió pagar		**552,00**	

(*) Según *Consulta pagos* del portal web del SAT a la fecha la *"papeleta 13260775 no registra deuda pendiente"*.
Fuente: información del documento de deuda remitido mediante oficio n.° D000062-2021-SAT-JEF de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 4**), voucher de pagos remitido mediante oficio D000019-2022-SAT-GCO de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 6**); y *consulta al portal web del* SAT: *Multas de tránsito/Deudas por pagar* y *Consulta pagos/Consulta pagos* (https://www.sat.gob.pe/Websitev9.).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que de la revisión a los casos verificados las diferencias generadas ascienden a S/ 256,00 (**Apéndice n.° 5**), sin perjuicio que el SAT realice un sinceramiento de otros casos similares.

- **Casos considerados como pendientes de pago en los sistemas del SAT.**

Del mismo modo, de la revisión a 16 documentos de deuda pendientes de pago[8] (**Apéndice n.° 7**), sus respectivos voucher de pago parcial[9], y la información publicada en el portal web del SAT, se ha evidenciado que, el insoluto pendiente de pago a la fecha no considera el

[7] Que también se puede obtener de restar la determinación de la deuda al 2020 ascendente a S/ 516 (12% de S/ 4 300,00) menos la del 2022 ascendente a S/ 552,00 (12% de S/ 4 600,00).
[8] 13269167, 13267731, 13274114, 13274109, 13273338, 13273221, 13269283, 13271426, 13257579, 13273652, 13272991, 13272992, 13273853, 13273803, 13273506 y 13257356 (**Apéndice n.° 7**).
[9] Remitidos mediante oficio D000019-2022-SAT-GCO de 1 junio de 2022 que adjunta el informe n.° D000213-2022-SAT-GGC de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 6**).

importe total por concepto de *Reajuste por incremento de UIT*, documentos de deuda detallados en el apéndice n.° 7 donde se presenta la casuística en mención.

En efecto, a modo de ejemplo mostramos el caso del documento de deuda (infracción) n.° 13269167 impuesta el 22 de mayo de 2020 por la comisión de la infracción M16 (circular en sentido contrario al tránsito autorizado) donde se determinó una deuda de S/ 516,00 que corresponde al 12% de la UIT vigente al 2020 (S/ 4 300,00). Posteriormente, el 5 de junio del mismo año, el administrado infractor hizo un pago parcial ascendente a S/ 206,40, quedando pendiente la diferencia de S/ 309,60. Considerando que a la fecha no se realizó el pago de esta diferencia (insoluto), corresponde realizar el respectivo reajuste por incremento de UIT por los dos años transcurridos (por el 2021 un total de S/ 12,00 y por el 2022 un total de S/ 24,00), el mismo que asciende a S/ 36,00[10], quedando así un insoluto por pagar de S/ 345,60; no obstante, el portal web del SAT registra una deuda pendiente de S/ 333,60, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Determinación de la deuda del documento de deuda 13269167

Documento de Deuda	Falta	Fecha de Infracción	Tipo de Operación		Tipo de Movimiento	Sub Total MML S/	Fecha de Movimiento
13269167	M16	22/05/2020	Determinación de Deuda		Cargo	516,00	07/08/2020
			Pago		Abono	206,40	05/06/2020
			Reajuste por incremento de UIT		Cargo	12,00	01/01/2021
			Reajuste por incremento de UIT		Cargo	24,00	01/01/2022
			INSOLUTO	**Deuda pendiente de pago según portal web SAT***		**333,60**	
				Deuda pendiente de pago calculada por Comisión		**345,60**	
				Diferencia		**12,00**	

(*) Según Consulta *DEUDA POR PAGAR* del portal web del SAT.
Fuente: información del documento de deuda remitido mediante oficio n.° D000062-2021-SAT-JEF de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 4**), voucher de pago remitido mediante oficio D000019-2022-SAT-GCO de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 6**); y *consulta al portal web del* SAT: *Multas de tránsito / Deudas por pagar* (https://www.sat.gob.pe/Websitev9.).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que de la revisión a los casos verificados las diferencias generadas ascienden a S/ 230,00 (**Apéndice n.° 7**), sin perjuicio que el SAT realice un sinceramiento de otros casos similares.

Respecto a las citadas casuísticas, mediante oficio n.° D000032-2022-MML-OCI-CACPPIMRNT de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 8**) se solicitó al SAT nos informe sobre las citadas inconsistencias; en respuesta, mediante informe n.° D000103-2022-SAT-ARM de 23 de agosto de 2022[11] (**Apéndice n.° 9**) el Especialista de Registro de Multas I de la Gerencia de Servicios al Administrado del SAT informó que "*se detectó inconsistencias generadas en el sistema por pagos realizados con Declaración Jurada, dichas inconsistencias fueron corregidos por los requerimientos (…)*" n.os 221443 para los primeros 15 documentos observados[12] y 221444 para los otros 16[13].

[10] Que también se puede obtener de restar la determinación de la deuda al 2020 ascendente a S/ 516 (12% de S/ 4 300,00) menos la del 2022 ascendente a S/ 552,00 (12% de S/ 4 600,00).
[11] Remitido adjunto al informe n.° D000449-2022-SAT-GSA, que a su vez se adjunta al oficio n.° D000044-2022-SAT-GCO de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 9**).
[12] Requerimiento, según el informe n.° D000103-2022-SAT-ARM, con situación: "Atendido" y con detalle de solicitud realizada: "se generó el reajuste por incremento de la UIT correspondiente al año 2021, se actualizo el estado de la deuda" (**Apéndice n.° 9**).
[13] Requerimiento, según el informe n.° D000103-2022-SAT-ARM, con situación: "Atendido" y con detalle de solicitud realizada: "se generó el reajuste por incremento de la UIT correspondiente al año 2021, se cambió el estado de pago a pendiente" (**Apéndice n.° 9**).

Sobre el particular, la comisión auditora procedió a realizar una nueva consulta al portal web del SAT donde se evidenció los cambios realizados en los 31 documentos de deuda observados, evidenciándose además que, respecto a las diferencias de casos considerados como pagados, ya figuraban como pendientes de pago; y aquellos con diferencias de pendientes de pago, ya figuraba el nuevo monto de deuda actualizado.

b) Descuento otorgado a las multas de infracción de tránsito Muy Graves n.° 13257467 y 13257468 que de acuerdo a la normativa no son aplicables.

El artículo n.° 311 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito (RNT) establece que las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores se imponen de acuerdo a porcentajes establecidos en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del mismo reglamento. En ese sentido, para el caso particular de las multas muy graves M02 y M03 este equivale al 50% de la UIT vigente.

Conforme a ello, para los documentos de deuda (papeletas de infracción) n.os 13257467 y 13257468, impuestos el 22 de mayo de 2020 a la placa 6210TA por la comisión de las infracciones M02 (conducir con presencia de alcohol en la sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos) y M03 (conducir un vehículo sin tener licencia de conducir o permiso provisional), respectivamente; correspondía aplicar una multa ascendente a S/ 2 150,00, cada una; no obstante, de la revisión realizada a sus respectivos voucher de pago[14], se ha evidenciado que el SAT otorgó un beneficio de descuento ascendente a S/ 1 182,50 (55% de la multa) a cada una de las papeletas sin considerar lo regulado por el artículo n.° 336 del TUO del RNT, que establece que este tipo de infracciones MUY GRAVES deben ser pagadas en su totalidad, sin ningún tipo de descuento. No obstante, con solo pagar la diferencia ascendente a S/ 967,50, el SAT consideró a la papeleta de infracción como cancelada sin deuda pendiente.

Al respecto, mediante Oficio n.° D000032-2022-MML-OCI-CACPPIMRNT de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 8**), la Comisión Auditora solicitó al SAT sustente documentadamente el motivo de los referidos descuentos. En respuesta, mediante informe n.° D000103-2022-SAT-ARM de 23 de agosto de 2022[15] (**Apéndice n.° 9**) el Especialista de Registro de Multas I de la Gerencia de Servicios al Administrado del SAT informó que "*se detectó inconsistencias generadas en el sistema por pagos realizados con Declaración Jurada, dichas inconsistencias fueron corregidos por los requerimientos (...)*" n.os 221445[16] y 221446[17,18].

Considerando la respuesta previamente expuesta, se procedió a realizar una nueva consulta al portal web del SAT, evidenciándose la activación de una nueva deuda pendiente de pago por la diferencia para ambas papeletas de infracción.

[14] Remitidos mediante oficio D000019-2022-SAT-GCO de 1 de junio de 2022 que adjunta el informe n.° D000213-2022-SAT-GGC de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 6**).
[15] Remitido adjunto al Informe n.° D000449-2022-SAT-GSA, que a su vez se adjunta al oficio n.° D000044-2022-SAT-GCO de 25 de agosto de 2022.
[16] Requerimiento, según el informe n.° D000103-2022-SAT-ARM, con situación: "Atendido" y con detalle de solicitud realizada: "se generó el reajuste por incremento de la UIT correspondiente al año 2021 y 2022, se actualice el estado de la deuda" (**Apéndice n.° 9**).
[17] Requerimiento, según el informe n.° D000103-2022-SAT-ARM, con situación: "Atendido" y con detalle de solicitud realizada: "se generó el reajuste por incremento de la UIT correspondiente al año 2021 y 2022, se cambió el estado de pago a pendiente" (**Apéndice n.° 9**).
[18] Mediante informe n.° D001704-2022-SAT-AFI de 23 de agosto de 2022 adjunto al oficio n.° D000044-2022-SAT-GCO el especialista de Finanzas y Control de Riesgo IV de la Gerencia de Finanzas confirmó la atención a los referidos requerimientos remitiendo capturas de pantalla del reporte de SIAT (Sistema Integral de Administración Tributaria) CAJA donde se verifica el saldo de deuda pendiente rectificado (**Apéndice n.° 9**).

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

DIFERENCIAS DE PORCENTAJES DE DESCUENTO REFLEJADOS EN REPORTES ELABORADOS POR EL SAT A PESAR DE TRATARSE DE LOS MISMOS DOCUMENTOS DE DEUDA, GENERAN INCERTIDUMBRE RESPECTO A SU CONFIABILIDAD Y CERTEZA.

Mediante informe n.° D000032-2021-SAT-GCO de 22 de marzo de 2021[19] elaborado por la Gerencia de Gestión de Cobranza con apoyo de la Gerencia de Informática, el SAT remitió a esta Comisión Auditora un reporte que contenía, entre otros, información de documentos de deuda no tributaria impuestos durante los años 2016 al 2020, pagados durante la vigencia de la Ordenanza n.° 2259; posteriormente, mediante informe n.° D000184-2022-SAT-GFN de 21 de julio de 2022[20] (**Apéndice n.° 10**), la Gerencia de Finanzas con el apoyo del Área de Informática, remitió un reporte de pagos de dichos documentos de deuda. Del análisis y comparación realizada a la información consignada en ambos registros, se ha evidenciado inconsistencias en el porcentaje de descuento registrado, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Cuadro comparativo del registro de información en el SIAT.

Documentos de deuda				Reporte remitido mediante informe n.° D000032-2021-SAT-GCO adjunto al Oficio n.° D000062-2021-SAT-JEF de 23.03.2021				Reporte remitido mediante informe n.° D000184-2022-SAT-GFN adjunto al Oficio n.° D000028-2022-SAT-GCA de 21.07.2022				
N°	Documento Deuda (PIT)	Fecha de Infracción	Importe Total Impuesto	% Descuento Ord. 2259	Importe del dscto Ord. 2259	Monto recaudado MML	Tipo de operación	% Descuento Ord. 2259	Importe del dscto Ord. 2259	Monto recaudado MML	Banco	Agencia
1	12963406	20/04/2020	516.00	55%	283.8	232.2	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	309.60	206.40	Caja SAT	Pagos Virtuales
2	13165532	14/03/2020	2,150.00	55%	1182.5	967.5	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	1,290.00	860.00	Caja SAT	Pagos Virtuales
3	13167592	11/03/2020	2,150.00	55%	1182.5	967.5	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	1,290.00	860.00	Caja SAT	Pagos Virtuales
4	13225943	02/04/2020	516.00	55%	283.8	232.2	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	309.60	206.40	Caja SAT	Pagos Virtuales
5	13227934	13/03/2020	516.00	55%	283.8	232.2	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	309.60	206.40	Caja SAT	Pagos Virtuales
6	13230980	16/03/2020	516.00	55%	283.8	232.2	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	309.60	206.40	Caja SAT	Pagos Virtuales
7	13233684	24/03/2020	516.00	55%	283.8	232.2	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	309.60	206.40	Caja SAT	Pagos Virtuales
8	13237882	01/05/2020	4,300.00	55%	2365	1935	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	2,580.00	1,720.00	Caja SAT	Pagos Virtuales
9	13238024	19/03/2020	516.00	55%	283.8	232.2	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	309.60	206.40	Caja SAT	Pagos Virtuales
10	13246998	28/04/2020	516.00	55%	283.8	232.2	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	309.60	206.40	Caja SAT	Pagos Virtuales
11	13247042	06/05/2020	516.00	55%	283.8	232.2	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	309.60	206.40	Caja SAT	Pagos Virtuales
12	13252884	09/05/2020	4,300.00	55%	2365	1935	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	2,580.00	1,720.00	Caja SAT	Pagos Virtuales
13	13261855	19/05/2020	516.00	55%	283.8	232.2	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	309.60	206.40	Caja SAT	Pagos Virtuales
14	13262610	19/05/2020	516.00	55%	283.8	232.2	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	309.60	206.40	Caja SAT	Pagos Virtuales
15	13264128	17/05/2020	516.00	55%	283.8	232.2	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	309.60	206.40	Caja SAT	Pagos Virtuales
16	13265018	18/05/2020	516.00	55%	283.8	232.2	Ord. 2259 - Beneficio Pago Agencias SAT	60%	309.60	206.40	Caja SAT	Pagos Virtuales

Fuente: oficios n.os D000062-2021-SAT-JEF de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 4**) y D000028-2022-SAT-GCA de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 10**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar en el cuadro, el porcentaje de descuento utilizado y, por consiguiente, el monto recaudado, en ambos reportes es distinto, pese a que estos refieren a los mismos documentos de deuda; debiéndose señalar que en el reporte remitido inicialmente mediante oficio n.° D000062-2021-SAT-JEF de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 4**), el porcentaje de descuento aplicado es equivalente al 55% de la multa para todos los documentos de deuda detectados; sin embargo, en el segundo, remitido mediante oficio n.° D000028-2022-SAT-GCA de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 10**), corresponde al 60% de la multa[21].

Al respecto, el literal a) del artículo n.° 14 de la Ordenanza n.° 2259 establece el porcentaje de descuento que se aplica a las multas pagadas durante su vigencia; asimismo, el artículo n.° 12 del mismo cuerpo normativo establece el otorgamiento de un incentivo del 5% adicional cuando este pago

[19] Adjunto al oficio n.° D000062-2021-SAT-JEF de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 4**).
[20] Adjunto al oficio n.° D000028-2022-SAT-GCA de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 10**).
[21] El porcentaje de descuento para todos los documentos de deuda en cada reporte es el mismo ya que la infracción de todos estos fue cometida el mismo año y fueron pagados a través del mismo medio de pago.

se realiza "*al contado por canales virtuales, en cualquier banco, agente bancario u otros canales distintos a las oficinas del SAT*". Por lo tanto, considerando que todas las multas detectadas en la presente deficiencia de control interno fueron impuestas el mismo año 2020, el porcentaje de descuento se determinaría en base a la siguiente tabla:

Cuadro n.° 4
Descuentos por el pago al contado – Ordenanza 2259

Año de Infracción	*Descuento – Pago al contado*	
	Infracciones sin descuento de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones 1/	
	Pago Virtual- Bancos Agentes Bancarios 2/	*Pago en oficinas SAT*
(...)		
*2019 y 2020**	*60%*	*55%*

(*) Todas las multas fueron impuestas el mismo año 2020; en ese sentido, corresponde aplicar el mismo porcentaje dependiendo donde se realizó el pago.
Fuente: Ordenanza n.° 2259 de 20 de mayo de 2020 emitida por la MML.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, mediante oficio n.° D000030-2022-MML-OCI-CACPPIMRNT de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 11**), esta Comisión Auditora solicitó al SAT esclarezca dicha diferencia porcentual. En respuesta, mediante oficio n.° D000031-2022-SAT-GCA de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 12**), la Gerencia Central de Administración de Recursos del SAT remitió reimpresión de los comprobantes de pago de los 16 documentos de deuda observados donde se evidencia que el sistema de recaudación del SAT reconoció el descuento del 60% para todos estos y recaudó la diferencia.

Así mismo, mediante informe n.° D000097-2022-SAT-ARM de 3 de agosto de 2022, adjunto al oficio n.° D000032-2022-SAT-GCA de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 13**), se comunicó a esta comisión que "*se procedió a realizar la revisión de los 16 documentos de deuda y se generó el requerimiento n.° 220816 con el cual se corrigieron dichas* ***inconsistencias generadas*** ***<u>por el sistema</u>*** *por pagos con Declaración Jurada Virtual*" (el resaltado es nuestro) sin detallar el motivo por el cual se habrían generado; adjuntando el referido requerimiento donde se solicita a la Gerencia de Informática *"revisar y registrar de manera correcta los abonos en los movimientos de pago"* de las 16 papeletas.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse (...).

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma

unidad, entre éstos y los de distintas unidades (...), con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.
(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. (...)

Comentarios:

01 (...) en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales (...).

4.8. Comunicación externa

La comunicación externa de la entidad debe orientarse a asegurar que el flujo de mensajes e intercambio de información con los clientes, usuarios y ciudadanía en general, se lleve a cabo de manera segura, correcta y oportuna, generando confianza e imagen positivas a la entidad.
(...)"

Los hechos antes descritos generan incertidumbre respecto a la confiabilidad y certeza de los reportes elaborados por las Gerencias de Gestión de Cobranza y la Gerencia de Finanzas del SAT, y el Sistema Integral de Administración tributaria (SIAT); así como, la actualización oportuna de este último; lo cual se origina debido a la carencia de verificaciones y conciliaciones de los reportes emitidos por distintas gerencias del SAT y su fuente de información, la misma que debe contener información veraz, coherente y actualizada.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. OBSERVACIÓN

OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE DEUDAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO "MUY GRAVES", A TRAVÉS DE DESCUENTOS AL INSOLUTO DE LA DEUDA, FUERON APROBADOS POR ORDENANZA MUNICIPAL, A PESAR QUE LA NORMATIVA SEÑALA QUE NO ES APLICABLE A VEINTIÚN (21) TIPOS DE DICHAS INFRACCIONES, SITUACIÓN QUE IMPIDIÓ EL COBRO DE LA TOTALIDAD DEL IMPORTE ESTABLECIDO, LO QUE HA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 4 605 033,13; AFECTANDO EL CORRECTO TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD A LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE LA NORMA GARANTIZA.

De la revisión realizada a la información remitida por el Servisio de Administración Tributaria (SAT)[22] de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) mediante oficio n.° D000062-2021-SAT-JEF de 23 de marzo de 2021, referida, entre otros, a los documentos de deuda no tributaria (papeletas por infracciones de tránsito "Muy Graves" en aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito) que fueron impuestos desde el 17 de enero de 2016 al 20 de mayo de 2020, se advierte que durante el período de 21 de mayo al 30 de noviembre de 2020, el SAT efectuó la recaudación de los recursos provenientes de las multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito (RNT), sustentada en la Ordenanza n.° 2259 de 15 de mayo de 2020[23], que aprobó "*Beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de mitigar el impacto económico producto del estado de emergencia por el brote del COVID-19*", siendo uno de estos la aplicación de descuentos por el pago al contado o fraccionado de las papeletas de infracciones de tránsito "MUY GRAVES"[24] en porcentajes de hasta 80% y 60% respecto al insoluto de la multa, pese a que el RNT prohibía la aplicación de descuento para la recaudación de multas a veintiún (21) tipos de infracciones con dicha calificación.

En efecto, contrariamente a lo regulado por el artículo n.° 336 del Texto Único Ordenado (TUO) del RNT, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 22 de abril de 2009[25], que, entre otros, establece que las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42 no es aplicable al beneficio de descuentos, por ende debían ser pagadas en su totalidad; funcionarios del SAT Lima y de la MML propusieron, tramitaron y emitieron opiniones favorables para el otorgamiento de descuentos a las papeletas por infracciones de tránsito "MUY GRAVES", los cuales fueron aprobados por el Concejo Metropolitano de Lima mediante Ordenanza, aún cuando la facultad para otorgar beneficios por infracciones al tránsito no era de su competencia.

Es así que, al 20 de mayo de 2020, un día antes de entrada en vigencia de la Ordenanza, el SAT tenía obligaciones de pago por S/ 7 202 657,75 (siete millones doscientos dos mil seiscientos cincuenta y siete con 75/100 soles) correspondiente a 7 169 (siete mil ciento sesenta y nueve) documentos de

[22] Creado mediante los Edictos n°. 225 y n.° 227 (**Apéndice n.° 14**), publicados el 17 de mayo y 4 de octubre de 1996, respectivamente, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; cuya tiene finalidad es: organizar, administrar, fiscalizar y recaudar todos los ingresos tributarios; así como recaudar ingresos por conceptos no tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

[23] Con vigencia inicialmente por un período de noventa (90) días calendario, que comprendió desde el 21 de mayo hasta el 19 de agosto de 2020; posteriormente ampliado mediante Decreto de Alcaldía n.° 09, publicado el 18 de agosto de 2020, que prorrogó la vigencia hasta el 30 de setiembre de 2020; y, finalmente, a través del Decreto de Alcaldía n.° 14, publicado el 30 de setiembre de 2020, se amplió esta prórroga hasta el 30 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 15**).

[24] De acuerdo a lo establecido en el Anexo n.° I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas, aplicables a las infracciones del Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

[25] Modificado por los Decretos Supremos n.os 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014, 009-2015-MTC de 24 de setiembre de 2015 y 009-2016-MTC de 25 de junio de 2016.

deuda (papeletas por infracciones de tránsito) MUY GRAVES impuestos durante el período 2016 a 2019, de los cuales 3 537 contaban con Resolución de Ejecución Coactiva (REC) y 3 632 con Resolución de Medida Cautelar (RMC), esto es con actos administrativos coactivos; no obstante, durante su vigencia, en aplicación del beneficio de descuento otorgado, recaudó únicamente el importe de S/ 2 597 624,82 (dos millones quinientos noventa y siete mil seiscientos veinticuatro con 82/100 soles); situación que ocasionó un perjuicio económico de S/ 4 605 033,13 (cuatro millones seiscientos cinco mil treinta y tres con 13/100 soles), conforme se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Resumen de importes no cobrados de acuerdo al RNT

Año de imposición de la papeleta	Cantidad de papeletas por infracciones de tránsito MUY GRAVES	Obligaciones de pago de acuerdo al RNT (A)	Importe pagado acogiéndose a la Ordenanza 2259 (B)	Descuento aplicado (importe que se habría dejado de recaudar (A-B)
2016	140	S/ 183 853,87	S/ 38 552,57	S/ 145 301,30
2017	538	S/ 659 671,57	S/ 201 943,10	S/ 457 728,67
2018	2 347	S/ 2 230 256,43	S/ 682 870,58	S/ 1 547 385,85
2019	4 144	S/ 4 128 875,88	S/ 1 674 258,57	S/ 2 454 617,31
TOTAL	7 169	S/ 7 202 657,75	S/ 2 597 624,82	S/ 4 605 033,13

Fuente: Información de documentos de deuda no tributaria remitida mediante oficio n.° D000062-2021-SAT-JEF (**Apéndice n.° 2**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación expuesta vulneró la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 22 de abril de 2022; la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el Edicto n.° 227, Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.

El detalle de lo expuesto, se señala a continuación:

i) **Del marco normativo de las infracciones de tránsito.**

El artículo 16 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (LGTT), reconoce al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) como el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo como una de sus competencias normativas las de "*Dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito*", orientado a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud; así como, a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

En ese sentido, la precitada LGTT, así como los Reglamentos Nacionales aprobados en mérito a esta, regulan las actividades del transporte y tránsito terrestre, así como sus servicios complementarios; estableciendo, entre otros, los regímenes de fiscalización, infracciones y sanciones, así como medidas administrativas aplicables.

Uno de los Reglamentos Nacionales con los que cuenta el MTC, conforme se precisa a detalle en el artículo 23 de la LGTT, es el Reglamento Nacional de Tránsito (RNT)[26] que contiene, entre otros, mecanismos de sanción que buscan hacer frente a aquellas conductas que impliquen la comisión de infracción de las normas de transporte, tránsito y servicios complementarios, así como el procedimiento administrativo sancionador a través del cual se aplican dichas sanciones.
Este Reglamento Nacional de Tránsito cuyo Texto Único Ordenado (TUO del RNT) fue aprobado

[26] Conjugado en un cuerpo normativo orgánico como es el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del RNT), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 22 de abril de 2019.

mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 22 de abril de 2009, "*establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente*", y contempla sanciones administrativas **pecuniarias** y **no pecuniarias** aplicables a los conductores por la comisión de infracciones de tránsito[27]. Sobre este último, en su artículo n.° 336 y siguientes, establece el trámite del procedimiento sancionador, regulando en primer lugar un trámite de reconocimiento voluntario de la infracción, que de acuerdo a las modificaciones dispuestas con el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, Decreto Supremo N° 009-2015-MTC y Decreto Supremo N° 009-2016-MTC, fue establecido con descuentos para aquellas pagadas dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora, **señalando que dichos beneficios no serán aplicables a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42 (MUY GRAVES)**, infracciones que tienen la siguiente descripción:

Cuadro n.° 6
Descripción de infracciones Muy Graves donde no aplican los beneficios de descuento.

Cuadro de tipificación de sanciones a conductores			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CÓDIGO	INFRACCIÓN
M.1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito	M.17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario
M.2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	M.20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos
M.3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	M.21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito
M.4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	M.23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral
M.5	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	M.27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular
M.6	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril	M.28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente
M.7	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados	M.29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria
M.8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional	M.31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas
M.9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	M.32	Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla
M.12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares	M.42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular.
M.16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado		

Fuente: Anexo n.° 1: Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del RNT.
Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse, el TUO del RNT hace una excepción del beneficio otorgado a las infracciones "Muy Graves" previamente señaladas, excepción que se puso en vigencia a partir de la modificación dispuesta con el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC publicado el 20 de julio de 2009, en cuya exposición de motivos señala que "*La política del Sector está orientada al resguardo de las condiciones de seguridad en que debe desarrollarse la circulación en todas las vías del país, con respeto irrestricto a las competencias, deberes y derechos que tienen los actores involucrados en el tránsito terrestre*".

[27] Detalladas en el anexo I: "Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre".

La razón para que a estas infracciones no se les aplique los descuentos mencionados, es porque son infracciones muy graves que muchas veces atentan contra la vida e integridad del propio conductor y particulares con consecuencias fatales.

En ese sentido, la aprobación y aplicación de estos mecanismos, además de constituir una herramienta con la que cuenta la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, busca prevenir la comisión de infracciones de tránsito; ya que, tal como señala el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial[28] "*La principal causa de los accidentes de tránsito es el Factor Humano. A nivel nacional, el comportamiento de los usuarios de las vías como causa de siniestralidad se relaciona a conducta infractora del usuario conductor, como el exceso de velocidad, imprudencia del conductor y conducir en estado de ebriedad*".

Finalmente, es menester señalar que la recaudación por papeletas de tránsito, no deviene de un servicio que brinda la Municipalidad Metropolitana de Lima, sino que es parte de un sistema del Estado, donde participa la Policía Nacional del Perú (imposición de infracciones), el Servicio de Administración Tributaria – SAT Lima (procedimiento administrativo para la cobranza) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (aplicación de Sanción No Pecuniaria), por tanto a través de la sanción PECUNIARIA y NO PECUNIARIA (ambas como mecanismo castigador), el Estado busca constituir una herramienta a fin que la autoridad competente garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente que prevenga la comisión de infracciones de tránsito, y en esa línea el artículo n.° 336 del TUO del RNT salvaguarda que no haya beneficios para infracciones "muy graves" que son las que atentan contra la vida e integridad del propio conductor y particulares con consecuencias muchas veces fatales, a fin que su efecto sancionador sea aplicable íntegramente conforme lo establece la normativa; por lo que otorgar beneficios pecuniarios, no solo incumpliría el citado artículo, sino que debilitaría el sentido de la norma y lo que garantiza el Estado con la imposición de una papeleta muy grave contemplada en el citado artículo.

ii) <u>De la aprobación de la Ordenanza 2259 que otorgó beneficios en contravención de la normativa que regula las infracciones "Muy Graves"</u>.

Mediante informe n.° D000095-2020-SAT-GGC de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 16**), el Gerente de Gestión de Cobranza, Juan Cipriano Valenzuela Cuellar, elaboró una propuesta de "Beneficio en Materia Tributaria y No Tributaria" que, entre otros, presentaba lineamientos a considerar para el otorgamiento del "Beneficio No Tributario", que proponía otorgar descuentos por el pago al contado o fraccionado de multas por infracciones al RNT, incluso aquellas ***"Infracciones sin descuento de acuerdo a la tabla" (MUY GRAVES)***, conforme se observa en el cuadro n.° 7, ello en base a que, *"Actualmente, la ciudadanía en general enfrenta el brote del Virus COVID-19; promulgando el Estado Peruano (...) el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, (...); a fin de controlar y mitigar las consecuencias de esta pandemia originada por el virus. (...). Producto de las medidas dictadas por el Estado, se presenta un fuerte impacto en las actividades de la institución, encargada de la recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima. En ese sentido, siendo la Gerencia de Gestión de Cobranza la encargada de la recaudación de los tributos en nuestra institución, y en particular de procurar el logro de las metas institucionales SAT y las relacionadas al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PIMGM) normada mediante D.S. N° 362-2019-EF el 06/12/2019; se hace necesario solicitar a su despacho evaluar las propuestas de beneficios recomendadas".*

[28] Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-MTC de 8 de setiembre de 2017.

Cuadro n.° 7
Propuesta de beneficios a otorgarse

Año de infracción	Descuento – Pago al Contado			
	Infracciones con descuento de acuerdo a la tabla		Infracciones sin descuento de acuerdo a la tabla	
	Pago en otros canales[2/] (no agencia SAT)	Pago en Agencia SAT	Pago en otros canales[2/] (no agencia SAT)	Pago en Agencia SAT
Hasta el 2016	90%	85%	80%	75%
2017 y 2018	80%	75%	70%	65%
2019 y 2020[1/]	70%	65%	60%	55%

1/ Impuestas hasta que culmine el aislamiento social obligatorio, en todos los estados.
2/ Pagos vía Web, en bancos autorizados y otros agentes.
3/ Tablas de infracción consideradas en el RGT y RNT

Año de infracción	Descuento – Fraccionamiento de pago	
	Infracciones con descuento de acuerdo a la tabla[1/]	Infracciones sin descuento de acuerdo a la tabla[1/]
Hasta el 2016	70%	60%
2017 y 2018*	60%	50%
2019*	50%	40%
Deuda vencida en el 2020	No aplica la modalidad de fraccionamiento en el presente beneficio	

*Incluye deuda vencida hasta el 31-12-19
1/ Tablas consideradas en el RGT y RNT

Fuente: Informe n.° D000095-2020-SAT-GGC de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

El citado informe fue remitido al Gerente Central de Operaciones, Godofredo Daniel Sheron Cabezas, quien a su vez lo trasladó mediante memorando n.° D000094-2020-SAT-GCO de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 17**) al Jefe de la Oficina II Planificación y Estudios Económicos, Oscar Misha Bustamante, solicitando su análisis y la emisión del respectivo informe que deberá ser remitido a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin de que esta última evalúe la propuesta y la eleve, si lo considera pertinente, a instancias superiores para la respectiva aprobación.

En atención a este último, el Especialista de Planificación IV del Área Funcional de Estudios Económicos de la Oficina II Planificación y Estudios Económicos, Jorge Alberto Ramírez López, elaboró el informe n.° D000032-2020-AT-AEE de 1 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 18**), a través del cual evaluó la propuesta de beneficio presentada por la Gerencia de Gestión de Cobranza y con base en proyecciones de recaudación por el pago al contado y fraccionado de beneficios tributarios y no tributarios, señaló que:

> *"(...)*
> ***III.2. BENEFICIO NO TRIBUTARIO***
> *(...)*
> ***D. PROYECCIÓN DE RECUDACIÓN NO TRIBUTARIA POR BENEFICIO***
> *Para calcular el impacto en la recaudación por el Beneficio No Tributario, se toma como punto de partida las efectividades en situación normal (antes del COVID-19) por cada uno de los conceptos no tributarios y según años de antigüedad de la infracción, sobre ellos se aplica el ratio por impacto de la COVID-19 (-25%) y posteriormente el ratio por el impacto en los administrados por los descuentos otorgados en el Beneficio no Tributario que tendrá un tiempo de duración de dos (2) meses, tomando en consideración efectividades diferenciales según los canales y formas de pago propuestos para este beneficio, que son pago al contado (pago presencial en agencias SAT u otro canal distinto al presencial SAT) y fraccionamiento.*
> *(...)*

V. CONCLUSIONES

(...)

- *Se estima que por otorgar este beneficio tributario y no tributario se tenga un resultado neto de 21.1 millones de soles adicionales al monto estimado de recaudación para el período establecido del beneficio (meses de mayo y junio).*
- *La propuesta presentada por la Gerencia de Gestión de Cobranza, de otorgar descuentos para deuda tributaria como no tributaria demuestra ser una medida que busca no generar una mayor afectación a la situación económica que actualmente viven los administrados; asimismo, brinda el apoyo que necesitan y sosega la preocupación por temas como deudas pendientes ante la municipalidad.*

(...)".

Es así que, mediante memorando n.° D000245-2020-SAT-OPE de 1 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el Jefe de la Oficina II de Planificación y Estudios Económicos trasladó el precitado informe del Especialista de Planificación IV, aludido al "*Proyecto de Beneficio Tributario y no Tributario*", al Gerente de Asuntos Jurídicos, para que "*continúe con las acciones respectivas a fin de lograr su posible aprobación, si lo considera pertinente*".

Por lo que, a través del informe n.° D000075-2020-SAT-GAJ de 2 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 20**), el Gerente de Asuntos Jurídicos, Roque Martín Mendizábal Rodríguez, con base en los documentos previamente expuestos, analizó la propuesta de beneficios presentada por la Gerencia de Gestión de Cobranza, concluyendo que:

"1. Las medidas adoptadas por el Gobierno hacen necesaria la adopción de medidas adicionales por parte de los Gobiernos Locales que permitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias, por parte de los contribuyentes y/o administrados, en condiciones que no generen una afectación aún mayor de su situación económica.

*2. La **evaluación económica** realizada por el AEE de la OPE **concluye estimando un resultado favorable estimando una recaudación adicional**, en caso de aprobarse la propuesta, ascendente a la suma de **S/ 21,162,957** respecto de la estimada en el mismo período sin beneficio.*

*3. En dicho sentido somos de la opinión que **la propuesta resulta pertinente**.*

*4. **Es legalmente factible adoptar la medida propuesta**, pues la MML es competente para ello y cuenta con las facultades necesarias para aprobar dichas medidas, siendo el mecanismo legal idóneo una Ordenanza".*

El citado informe fue remitido al Jefe del SAT, Miguel Filadelfo Roa Villavicencio, y al Gerente Central de Normativa, Marco Antonio Flores Santana, adjuntando el proyecto de exposición de motivos y de Ordenanza (**Apéndice n.° 20**), y precisando que estos últimos fueron "*elaborados de acuerdo a los lineamientos establecidos en los informes citados en los antecedentes del presente así como lineamientos adicionales que fueron precisados en las reuniones sostenidas con el fin de revisar la propuesta*".

Posteriormente, con los actuados previamente expuestos, mediante Sesión Extraordinaria n.° 335-2020-CD-SAT de 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**), con la participación de los miembros del Consejo Directivo del SAT, presidido por el señor Miguel Filadelfo Roa Villavicencio e integrado por los señores consejeros: Raquel Flora Oré Canelo, Mario Alva Matteucci, Zuleyka Dayda Prado Maza y Rosa Yanixa Honor Carbonel; y del señor Marco Marco Antonio Flores Santana, Gerente Central de Normativa del SAT, en calidad de secretario; el señor Roque Martín Mendizabal Rodríguez, Gerente de Asuntos Jurídicos, expuso el proyecto de Ordenanza que establecía beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Metropolitana de Lima, acordando, por unanimidad, aprobar el referido proyecto y disponiendo iniciar los trámites correspondientes para que sea elevado al Concejo Metropolitano de la MML.

Aprobado el proyecto, mediante oficio n.° D000059-2020-SAT-JEF de 4 de mayo de 2020[29] (**Apéndice n.° 22**), el Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Lima, Miguel Filadelfo Roa Villavicencio, trasladó al Gerente de Asuntos Jurídicos de la MML, Mariano Miguel Castañeda Ferradas, el informe n.° D000075-2020-SAT-GAJ de 2 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 20**) emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT, adjuntando el "Proyecto de ordenanza que aprueba beneficios tributarios y no tributarios en la MML" aprobado por el Consejo Directivo del SAT, solicitando su pronta evaluación y posterior elevación para la correspondiente aprobación por parte del Concejo Metropolitano.

Al respecto, considerando que el precitado informe también fue remitido a la Gerente Municipal Metropolitano, Gloria María Corvacho Becerra[29]; mediante correo electrónico de 7 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 23**), esta última solicitó al señor Mariano Miguel Castañeda Ferradas, Gerente de Asuntos Jurídicos de la MML, emitir el informe respectivo. Ante lo cual, el citado funcionario, mediante informe S/N de 7 de mayo de 2020[30] (**Apéndice n.° 24**), concluyó:

> *"Estando a lo expuesto, esta Gerencia de Asuntos Jurídicos opina lo siguiente:*
>
> *"3.1 Resulta legalmente viable elevar a consideración del Concejo Metropolitano el proyecto de Ordenanza que aprueban beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de mitigar el impacto económico producto del Estado de Emergencia por el brote del COVID-19.*
>
> *3.2 De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, entre otras, la de proponer al Concejo Municipal, proyectos de ordenanzas y acuerdos, por lo que se sugiere por su intermedio, la suscripción del presente proyecto para el inicio del procedimiento normativo.*
>
> *3.3* ***Se adjunta proyecto de Ordenanza y exposición de motivos validados por esta Gerencia de Asuntos Jurídicos, para su consideración****".* (Énfasis agregado).

Acto seguido, la Secretaria General del Concejo Metropolitano, Yolanda Carolina Falcón Lizaraso, mediante correo electrónico S/N de 7 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 25**), solicitó a la Subgerente de Apoyo de Comisiones de la Secretaría General de Concejo de la MML, Sonia Paola Guarniz Nicho, se remitan los actuados a la Comisión Metropolitana que corresponda[31], para su atención.

Posteriormente, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización de la MML realizada el 11 de mayo de 2020, conforme consta en el Acta n.° 017-2020-MML/SGC/CMAEO del mismo día (**Apéndice n.° 26**), se debatió y votó como orden del día, entre otros, la aprobación del precitado proyecto de ordenanza que otorga beneficios por el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias, siendo que con seis (06) votos a favor[32], tres (03) votos en contra[33] y dos (02) abstenciones[34], se aprobó por mayoría el proyecto de ordenanza.

---

[29] Remitido mediante correo electrónico S/N de 4 de mayo de 2020 por la Asistente de Jefatura del SAT, Sandy Solano Arevalo, a mesa de partes de la MML (mesadepartesvirtual@munlima.gob.pe); y por el señor Miguel Filadelfo Roa Villavicencio (MROA@sat.gob.pe), jefe del SAT, a Gloria María Corvacho Becerra (gloria.corbacho@munlima.gob.pe), Gerente Municipal Metropolitano. (**Apéndice n.° 23**).

[30] Con copia a Teresa Alfaro Vega (teresa.alfaro@munlima.gob.pe) y Paola Leonor Del Carpio Castañeda (paola.delcarpio@munlima.gob.pe).

[31] Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización.

[32] Señores Ian D. Guimaray Vidal, Israel Acuña Wong Coquis, Carlos Alberto Begazo Isla, Felipe Romero Aquino, María Payet Bedoya y José Rueda Roque.

[33] Señores Rolando Esteban Aguirre, Alex Morales Leyva y José Pacheco Moya.

[34] Señores Claudia Fajardo Panta y Carlo Ángeles Manturano.
Además, de la no participación de tres (03) Regidores: Señores Roger Apián Castillo, Sandra Sudario Guerra, Jorge Valdez Oyola.

Así, mediante Dictamen n.° 27-2020-MML/CMAEO de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 27**), los señores Regidores de la citada Comisión Metropolitana[35], acordaron por mayoría, opinar favorablemente para aprobar la Ordenanza "Beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias".

Finalmente, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 14 – Virtual de 15 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 28**), se debatió y votó como orden del día, entre otros, la ampliación del plazo de vigencia de 60 a 90 días calendario para acogerse a los beneficios para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias y No Tributarias en la MML, siendo que se aprobó por mayoría la ampliación de los 90 días. Bajo ese contexto, el mismo día de la Sesión de Concejo, se aprobó la Ordenanza n.° 2259[36] con un período de vigencia de noventa (90) días calendario, vigente a partir del 21 de mayo al 30 de noviembre 2020[37], comprendiendo *aquellas deudas por la comisión de infracciones de tránsito impuestas hasta un día antes de su entrada en vigencia, cualquiera sea el estado en que se encuentren*, precisando en sus artículos 14 y 15 los beneficios por el pago al contado o fraccionado conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Beneficios por el pago al contado y fraccionado

<table>
<tr><th>Beneficios por el pago al contado</th><th>Beneficios por el pago fraccionado</th></tr>
<tr><td>

Artículo 14.- Beneficios por el pago al contado de la deuda por multas impuestas por infracciones en materia de tránsito, transporte de carga y vehículo menor, así como por multas administrativas.

Dispóngase la aplicación de descuentos por el pago al contado, respecto del insoluto de las multas, en los porcentajes que se detallan a continuación:

a) Multas de tránsito, transporte de carga y vehículo menor. - Por el pago al contado, se otorgarán los descuentos siguientes respecto del insoluto de la multa:

<table>
<tr><th rowspan="2">Año de Infracción</th><th colspan="4">Descuento – Pago al contado</th></tr>
<tr><th colspan="2">Infracciones con descuento de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones 1/</th><th colspan="2">Infracciones sin descuento de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones 1/</th></tr>
<tr><th>Pago Virtual –Bancos -Agentes Bancarios 2/</th><th>Pago en oficinas SAT</th><th>Pago Virtual-Bancos Agentes Bancarios 2/</th><th>Pago en oficinas SAT</th></tr>
<tr><td>Hasta el 2016</td><td>90%</td><td>85%</td><td>80%</td><td>75%</td></tr>
<tr><td>2017 y 2018</td><td>80%</td><td>75%</td><td>70%</td><td>65%</td></tr>
<tr><td>2019 y 2020</td><td>70%</td><td>65%</td><td>60%</td><td>55%</td></tr>
</table>

1/ Descuentos como incentivo por pronto pago u otros, establecidos en los respectivos reglamentos
2/ Incluye el descuento adicional dispuesto en el artículo 12

</td><td>

Artículo 15.- Beneficios por el pago fraccionado de la deuda por multas impuestas por infracciones en materia de tránsito, transporte de carga y vehículo menor, así como por multas administrativas.

Dispóngase la aplicación de descuentos por el pago fraccionado, respecto del insoluto de las multas, en los porcentajes que se detallan a continuación:

a) Multas de tránsito, transporte de carga y vehículo menor. Por el pago fraccionado, se otorgarán descuentos respecto del insoluto de la multa:

<table>
<tr><th rowspan="2">Año de Infracción</th><th colspan="2">Descuento – Fraccionamiento de pago</th></tr>
<tr><th>Infracciones con descuento de acuerdo a la tabla 1/</th><th>Infracciones sin descuento de acuerdo a la tabla 1/</th></tr>
<tr><td>Hasta el 2016</td><td>70%</td><td>60%</td></tr>
<tr><td>2017 y 2018</td><td>60%</td><td>50%</td></tr>
<tr><td>2019</td><td>50%</td><td>40%</td></tr>
</table>

1/ Descuentos como incentivo por pronto pago u otros, establecidos en los respectivos reglamentos

</td></tr>
</table>

Fuente: Ordenanza n.° 2259 de 20 de mayo de 2020, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión Auditora

[35] Vistos los documentos, comunicación electrónica y legales indicados en la referencia, como: i) Informe n.° D000075-2020-SAT-GAJ de 2 de mayo de 2020, ii) Oficio n.° D000059-2020-SAT-JEF de 4 de mayo de 2020, iii) Comunicación Electrónica de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de 7 de mayo de 2020, iv) Comunicación Electrónica de la Subgerencia de Apoyo a Comisiones de la Secretaría General de Concejo de 7 de mayo de 2020, tomaron conocimiento de la documentación sustentadora y de la documentación enviada por la Subgerencia de Apoyo a Comisiones de la Secretaría General del Concejo, para aprobar los beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en la MML.

[36] Publicada el 20 de mayo de 2020.

[37] La sétima disposición complementaria final, facultó al Alcalde mediante la emisión de un Decreto de Alcaldía, a establecer la prórroga de la Ordenanza. Es en ese sentido que, mediante Decreto de Alcaldía n.° 09, publicado el 18 de agosto de 2020, se prorrogó la vigencia hasta el 30 de setiembre de 2020; y, finalmente, mediante Decreto de Alcaldía n.° 14, publicado el 30 de setiembre de 2020, se amplió esta prórroga hasta el 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**).

Sobre el particular, mediante oficio n.° D000006-2022-MML-OCI-CACPPIMRNT de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 29**), se consultó al Gerente de Gestión de Cobranzas del SAT, Juan Cipriano Valenzuela Cuellar, respecto a la emisión del informe n.° D000095-2020-SAT-GGC de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 16**) a través del cual elaboró la propuesta de "Beneficio en Materia Tributaria y No Tributaria", solicitándole indicar las razones por las propuso otorgar dicho beneficio a aquellas infracciones MUY GRAVES reguladas en el artículo n.° 336 del TUO del RNT que de acuerdo a la tabla no tenían descuento; en respuesta, el citado funcionario remitió el oficio n.° D000158-2022-SAT-GGC de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 30**), señalando que:

> *"(...) dada la coyuntura de Pandemia y en vista de que la imposición de papeletas así como también la recaudación en materia no tributaria recayó considerablemente, la Alta Gerencia solicitó a la* ***Gerencia de Gestión de Cobranza elaborar una propuesta de beneficio tanto No Tributario como Tributario para su evaluación y validación según las normativas*** *(...).*
>
> *La Gerencia de Gestión de Cobranza* ***como órgano opera tivo y ejecutivo****, dependiente de la Gerencia Central de Operaciones del SAT, tiene dentro de sus funciones proponer acciones de gestión vinculadas al ámbito de su competencia (recaudación) para el logro de las metas institucionales.*
>
> *En ese sentido, esta Gerencia explica la necesidad de esta propuesta de beneficio debido a las acciones dadas por el gobierno que estableció una serie de restricciones a fin de mitigar los efectos del COVID-19 en la salud de los peruanos, lo que generó un impacto en la economía nacional, sobre todo en los ingresos de las familias peruanas; para lo cual se propuso inicialmente a la Gerencia Central de Operaciones tres escenarios, no considerando papeletas de infracciones M01, M02, M03 y M04 (correo de 15.04.2020 – 9:08 a.m.).*[38]
>
> *Este despacho también observó que desde inicio del 2020 se tenía un promedio de recaudación de 1.2 millones de soles diario, comportamiento que cambió drásticamente desde el 16 de marzo de 2020 siendo el promedio diario de 41 mil soles (...)*
>
> *(...) Considerando todos estos indicadores y de acuerdo a las coordinaciones se remitió la propuesta a la Gerencia Central de Operaciones para su evaluación de la viabilidad operativa y jurídica.*
>
> *(...) la Gerencia Gestión de Cobranza como órgano operativo dependiente de la Gerencia Central de Operaciones no es el responsable de aprobar y otorgar beneficios tributarios o no tributarios, ya que para ser otorgados debe tener un respaldo normativo como es en este caso la Ordenanza N° 2259 (...)"*

Asimismo, se le solicitó remitir la información que acredite las gestiones precoactivas y coactivas realizadas respecto a aquellas infracciones cometidas hasta el 2018 a los cuales se aplicaría el beneficio; que, como informa en el precitado Informe n.° D000095-2020-SAT-GGC (**Apéndice n.° 16**), correspondería el 69% de la deuda total; al respecto, señaló en su documento de respuesta, sin adjuntar documento de sustento, lo siguiente:

> *"el 69% corresponde a la deuda del RNT, lo que es obtenido de la suma de todos los montos totales impuestos desde el 2002 al 2018 (...)*
>
> *Como se puede apreciar por papeletas impuestas al 2016 solo se recupera 1% y las impuestas en el 2017 al 2018 el 3.5% siendo estos porcentajes de recuperación muy bajo.*
>
> *Adicionalmente, las papeletas con fecha de imposición del 2018 tiene casi dos años de gestión y el 69%*

[38] Mediante oficio n.° D000178-2022-SAT-GGC de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 31**) el Gerente de Gestión de Cobranza del SAT remitió a la Comisión Auditora presentación PPT a través de la cual se habría expuso la posibilidad de incluir en este beneficio las infracciones M01, M02, M03 y M04; no evidenciándose formato, versión, reunión y otro donde se explique o evidencie la discusión respecto a la inclusión de esta tipo de infracciones dentro del beneficio.

se encuentra en estado coactivo, las papeletas del 2017 tiene casi tres años de gestión con el 74% en cobranza coactiva y la deuda del 2016 tiene casi cuatro años de gestión con el 78% en coactiva. Siendo un indicador adicional que evidencia la dificultad que presenta la cobranza de este grupo de infracciones.

Es importante mencionar que muchas de las papeletas impuestas hasta el 2016 están susceptibles de prescripción, lo que no nos permitiría acciones adicionales de cobranza sobre dichas infracciones.
(...)

Por lo expuesto, se propuso el descuento con la finalidad de lograr un pago de estos saldos de cartera".

Del mismo modo, mediante oficio n.° D000007-2022-MML-OCI-CACPPIMRNT de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 32**), se consultó al Gerente (e) de Asuntos Jurídicos del SAT, Roque Martín Mendizábal Rodríguez, respecto a la emisión del informe n.° D000075-2020-SAT-GAJ de 2 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 20**) a través del cual, entre otros, consideró "*legalmente factible adoptar la medida propuesta*", esto referido a la propuesta de "Beneficio en Materia Tributaria y No Tributaria" que motivó la aprobación de la Ordenanza N° 2259; solicitándole indicar las razones por las que no se consideró lo preceptuado en el numeral 1.1. del artículo 336 del TUO del RNT. En respuesta, el citado funcionario remitió el oficio n.° D000012-2022-SAT-GAJ de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 33**), concluyendo que:

"1. La propuesta no regula ni el reconocimiento voluntario ni los incentivos para el pronto pago.
2. La propuesta tenía por fin mitigar el negativo impacto económico de las medidas contra el COVID-19, estableciendo beneficios para poder cumplir con el pago de deudas tributarias y no tributarias, (...).
(...)
5. Los beneficios consistían en la condonación parcial de las deudas, dispuesta en ejercicio de la autonomía económica y de la competencia, exclusiva, para administrar en forma autónoma sus rentas, de la que gozan los gobiernos locales.
(...)
7. Siendo la administración de las rentas municipales competencia exclusiva de los gobiernos locales, no existe un conflicto entre la propuesta de beneficio de condonación parcial de las deudas por multas por infracciones de tránsito y lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 336 del Reglamento, toda vez que el citado beneficio se estableció en ejercicio de una competencia exclusiva otorgada a los gobiernos locales por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades.
8. Las Ordenanzas Municipales, dado su rango de Ley, no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del Estado.
(...)
10. No existe norma que establezca alguna limitación o prohibición al ejercicio de la autonomía económica y de la competencia de la que goza el gobierno local para administrar, de forma autónoma, sus rentas, disponiendo, entre otras medidas, la condonación parcial de las deudas por multas de tránsito.
11. La Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima coincidió opinando favorablemente sobre la viabilidad legal de la propuesta, sustentándose igualmente en la autonomía económica y la competencia del municipio provincial de administrar sus rentas (...)".

Así tambien, mediante oficio n.° D000019-2022-MML-OCI-CACPPIMRNT de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 34**), se consultó al ex Gerente Central de Normativa del SAT, Marco Antonio Flores Santana, respecto al informe n.° D000075-2020-SAT-GAJ de 2 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 20**), a través del cual la Gerencia de Asuntos Jurídicos consideró "*legalmente factible adoptar la medida propuesta*", solicitándole indicar las razones por las cuales este no habría considerado lo preceptuado en el numeral 1.1. del artículo 336 del TUO del RNT; en respuesta el citado funcionario remitió el oficio n.° D000125-2022-SAT-GEC de 13 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 35**), concluyendo que:

"1. El Informe N° D000075-2020-SAT-GAJ del 02 de mayo de 2020, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos – GAJ se encuentra conforme desde el punto de vista legal ya que no regula sobre las excepciones a las que hace alusión la Comisión: reconocimiento voluntario ni los incentivos para el pronto pago.
2. Se establecieron beneficios de condonación parcial de las deudas, dispuesta en ejercicio de la autonomía económica y de la competencia, exclusiva, para administrar en forma autónoma sus rentas, de las que gozan los gobiernos locales.
3. La Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima coincidió opinando favorablemente sobre la viabilidad legal del proyecto de Ordenanza, sustentándose igualmente en la autonomía económica y la competencia del municipio provincial de administrar sus rentas".

Asimismo, mediante oficio n.° D000014-2022-MML-OCI-CACPPIMRNT de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 36**), se consultó al Ex Gerente de Asuntos Jurídicos de la MML, Mariano Miguel Castañeda Ferradas, respecto a la emisión del informe s/n de 7 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 24**) a través del cual opinó favorableblente, entre otros, respecto a la viabilidad legal para elevar a Consejo Metropolitano el referido al Proyecto de Ordenanza que aprueba beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en la MML, ellos sin haber considerado lo preceptuado en el numeral 1.1. del artículo 336 del TUO del RNT. En respuesta, mediante documento s/n de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 37**), informó, entre otros:

"Justamente, la pandemia del Covid19 ha impactado económicamente en el cumplimiento de las deudas de los contribuyentes y administrados de la MML; por lo que de haberse excluido de los alcances del proyecto y por ende de la Ordenanza N° 2259 a los infractores que habrían cometido en los años pasados las infracciones muy graves previstas en el numeral 1.1 del artículo 336 del RNT, se hubiere regulado en contrapocisión a lo previsto constitucionalmente en la Carta Magna.
(...)

El proyecto de ordenanza y la ordenanza misma no conlleva una contravención a lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo 336 del citado Reglamento, pues no regula en absoluto el reconocimiento voluntario de la infracción. Tampoco regula disposición alguna de incentivos para el pronto pago.

*Muy por el contrario, el objetivo[5] del proyecto normativo y de la ordenanza era establecer beneficios para el cumplimiento del pago de **deudas** tributarias y no tributarias con el fin de mitigar el grave impacto económico ocasionado por las medidas dispuestas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 (...).*

A diferencia de los beneficios para el reconocimiento voluntario de la infracción o incentivos para el pronto pago, el proyecto de ordenanza regulaba en puridad la condonación parcial de las deudas como beneficio para el cumplimiento de pago de las mismas por parle de los contribuyentes o administrados de la MML (...).
(...)
En conclusión no cabe duda alguna que la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su máximo órgano de gobierno (Goncejo Metropolitano) y de sus diferentes unidades de organización (SAT, GAJ, etc.) ha adoptado un acto de gobierno (Ordenanza N" 2259) conforme a derecho y en estricta aplicación del marco constitucional y legal vigente anteriormente citado; en favor de sus contribuyentes y administrados para facilitarles el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias en el contexto de la pandemia por el Covid19".

iii) De la competencia para emitir normas en materia de transporte y tránsito terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de los Gobiernos Regionales y Locales.

Sobre la base de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), el artículo II de los Títulos Preliminares señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer

actos de gobierno, administrativos y de administración **con sujeción al ordenamiento jurídico**.

Del mismo modo, en materia de tránsito, vialidad y transporte público[39], la LOM establece que las competencias y funciones específicas de las municipalidades (provinciales y distritales) se cumplen en **armonía con las politicas y planes nacionales; y están sujetas a las leyes y dispocisiones** previstas por el ordenamiento jurídico específico.

En ese sentido, una de las leyes prevista en este ordenamiento jurídico es la Ley General de Transporte y Tánsito Terrestre (LGTT) que reconoce al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y a los Gobiernos Regionales y Locales, como autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional.

Asumiendo esta competencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, tiene la **potestad de dictar** Reglamentos Nacionales así como aquellos mecanismos normativos de carácter general necesarios para el desarrollo del transporte y ordenamiento del tránsito que rigen en todo el territorio de la República y **son de observancia obligatoria** por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo las autoridades del Poder Ejecutivo y los **gobiernos regionales y locales**[40].

En lo que respecta a las municipalidades, el numeral 11.2 del artículo 11 de la LGTT, confiere a los gobiernos locales la facultad de emitir **normas complementarias** para la aplicación de los Reglamentos Nacionales "*dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, **sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales***" (el resaltado es nuestro).

Así también, el artículo 17 de la LGTT, establece competencias para las municipalidades provinciales, siendo una de estas "*Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios **para la aplicación de los reglamentos nacionales***" (el resaltado es nuestro), en lo que respecta a su jurisdicción y **de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales**.

Por su parte, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito (RNT), como reglamento nacional que regula el uso de las vías públicas terrestres y las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente en cuanto se relacionan con el tránsito, que rige en todo el territorio de la República y es de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado; alineado a lo regulado por la LGTT, también establece competencias normativas para todas las autoridades competentes en materia de tránsito terrestre, velando por que se dicten medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país.

De esta manera, en su artículo 4 establece las **competencias normativas** del MTC, órgano rector a nivel nacional en materia de tránsito terrestre, siendo estas: "*Evaluar y actualizar el Reglamento Nacional de Tránsito y dictar sus normas complementarias*"; e "*Interpretar los principios del tránsito terrestre definidos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y en el presente Reglamento, así como velar por que se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país*".

[39] Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.
[40] De conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 16 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Sobre la base de este marco legal, para el caso de las municipalidades provinciales, en su artículo 5, en concordanca con el artículo 17 de la LGTT, establece que estas tienen competencias en su respectiva jurisdicción para "*emitir **normas y disposiciones complementarias** necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial*"[41] (el resaltado es nuestro).

Como se puede advertir, las municipalidades provinciales y distritales tienen competencias en materia de transporte y tránsito terrestre; no obstante, sus actuaciones administrativas no pueden contravenir ni desnaturalizar lo regulado por el ordenamiento jurídico previsto. Por lo que, las competencias de las municipalidades provinciales, en este caso, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargada de la recaudación y administración de los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito en la jurisdicción de Lima Metropolitana[42], involucran únicamente la **emisión de normas y disposiciones complementarias para la aplicación de la Ley y los Reglamentos Nacionales dentro de su ámbito territorial sin transgredirlos ni desnaturalizarlos**.

Consecuentemente, existe un deber de la municipalidad de respetar y cumplir lo dispuesto en los reglamentos nacionales aprobados por el MTC, debiendo ejercer sus competencias normativas dentro de los parámetros establecidos en dichos reglamentos.

iv) **De la opinión del órgano rector en materia de transporte y tránsito terrestre sobre la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima para otorgar beneficios a multas impuestas por infracción de tránsito.**

Este Órgano de Control requirió información al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)[43] respecto a los siguientes puntos: ***(i)*** *Si la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia para otorgar beneficios de descuentos sobre infracciones de tránsito;* ***(ii)*** *Si la excepción establecida sobre el beneficio de reconocimiento voluntario de la infracción y descuento en el pago de las multas, establecida en el numeral 1.1 del artículo 336° del RNT, respecto de las infracciones "MUY GRAVES", debe ser de observancia obligatoria para el otorgamiento de beneficios que otorgó la MML;* ***(iii)*** *Si a la fecha en que la Municipalidad Metropolitana de Lima dictó la Ordenanza N° 2259 ¿existía alguna norma dictada por el MTC que permita a dicha entidad municipal, conceder beneficios a todos los administrados sancionados, sin distinción de la gravedad de su infracción y/o prescindiendo de la excepción establecida en el numeral 1.1 del artículo 336 del Reglamento?; y* ***(iv)*** *¿Constituye razón suficiente la situación de emergencia sanitaria por el COVID 19, para que la MML otorgue beneficios de descuentos, incluyendo todo tipo de infracción incurrida, pudiendo comprender a las calificadas como Muy Graves, señaladas en el numeral 1.1 del artículo 336 del Reglamento?*

En respuesta a lo solicitado, mediante informe n.° 479-2022-MTC/18.01 de 5 de mayo de 2022[44] (**Apéndice n.° 39**), la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señaló lo siguiente:

[41] Numeral 1 del Artículo n.° 5 del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 22 de abril de 2019
[42] Literal i) del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 9 de octubre de 1999.
[43] A través del oficio n.° D000109-2022-MML-OCI de 2 de marzo de 2022 y reiterado mediante oficio n.° D000191-2022-MML-OCI de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 38**).
[44] Remitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal mediante oficio n.° 0373-2022-MTC/18 de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 39**).

- **En relación a la consulta (i), en el numeral 3.40 de su informe, precisó que:**

  "(...) si bien las municipalidades provinciales y distritales tienen competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, dichas competencias se ejercen de conformidad con los Reglamentos Nacionales aprobados por el MTC. En ese sentido, la facultad para emitir amnistías, reducciones o condonaciones o cualquier otro tipo de beneficio a través de ordenanzas municipales, respecto de las infracciones al transporte y tránsito terrestre, deben ser habilitadas a través de una ley especial dictada por la autoridad competente, en este caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por ser el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre".

  Aunado a ello, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 21 de la Sentencia recaída en el Expediente n.° 03244-2013-PA/TC, señaló: *"En lo que respecta a la competencia de los gobiernos municipales provinciales para regular sanciones e infracciones de tránsito, este tribunal reitera que, en virtud del Prinicipio de Taxatividad en materia de determinación de competencias, los gobiernos provinciales ostentan solo competencia en materia de circulación de vehículos menores y no en materia de regulación de infracciones y sanciones de tránsito (...), toda vez que dicha competencia la ostenta el gobierno nacional (...)".*

- **En cuanto a la segunda consulta, en los numerales 3.20, 3.22, 3.45, 3.46 y 3.47 de su informe, indicó que:**

  "La razón para que, estas infracciones no se les aplique los descuentos es que son infracciones tipificadas como Muy Graves, con conductas infractoras que tienen una incidencia directa en la seguridad vial, siendo las principales causas de accidentes de tránsito, de tal menera que ***sobre las mismas no se puede establecer beneficios, puesto que se generaría una situación de impunidad y el incremento de los incentivos para la comisión de dichas infracciones****, poniéndose en riesgo la vida y la salud de las personas".* (El énfasis es nuestro).

  Incluso, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-MTC el Ministerio De transportes y Comunicaciones aprobó el Programa de Regularización de Sanciones, *"régimen jurídico especial, excepcional, temporal y estrictamente voluntario, que otorga a los administrados la posibilidad de obtener, voluntariamente, el archivo de los procedimientos sancionadores seguidos en su contra por la comisión de infracciones e incumplimientos a la normatividad de transporte y tránsito terrestre impuestas por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN,* ***a partir del reconocimiento de la responsabilidad y del pago de la multa con el descuento correspondiente*** *(...)",* teniendo en consideración el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336 del RNT ya que no modifica ni deroga o altera la regulación de procedimiento administrativo sancionador establecido en los Reglamentos Nacionales o en el TUO de la LPAG.

  "Por las razones expuestas, el MTC al momeno de evaluar y autorizar el funcionamiento de un programa de regularización de sanciones tiene en cuenta lo establecido en LGTT, RNT y TUO de la LPAG, a fin de no trasgredir lo ya establecido en los referidos dispositivos legales".

- **Asimismo, en relación a la tercera consulta, en el numeral 1.3. de su informe, señaló que:**

"(...) en el año 2020, no se encontraba vigente ningún dispositivo legal, emitido por el MTC, que oriente o permita conceder beneficios o descuentos a beneficio a infracciones al tránsito impuestas al amparo del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, ni normas que aprobaran, en dicho año, programas de regularización de sanciones, (...)".

- **Finalmente, respecto a la cuarta consulta, en los numerales 3.55, 3.57 y 3.58 de su informe, precisó que:**

"(...) con motivo de la pandemia causada por la COVID-19, el país tuvo un impacto mayor en las perspectivas de crecimiento económico, siendo que las medidas de inmovilización social y la suspensión del servicio de transporte de ámbito nacional impidieron que las empresas puedan obtener los recursos económicos necesarios para poder continuar con la prestación del servicio.

En esa línea el MTC – a propuesta de la SUTRAN – identificó la necesidad de implementar una reestructuración del sistema sancionador aplicable a la regulación del tránsito terrestre y los servicios de transporte terrestre, a través de la implementación de un programa o plan de saneamiento para el cobro de deudas derivadas de sanciones pecuniarias a través de facilidades de pago, que permite a los transportistas aliviar la carga de sus pasivos financieros proveniente de multas por infracciones al servicio, de modo tal que puedan centrar la autilización de sus recursos económicos en la prestación del servicio y con ello garantizar la continiudad del servicio.

Por tal motivo, se consideró conveniente la aprobación de un programa de regularización de sanciones, que otorgue a los administrados la posibilidad de obtener, voluntariamente, el archivo de los procedimientos sancionadores seguidos en su contra por la comisión de infracciones e incumplimientos a la normatividad de transporte y tránsito terrestre impuestas por la SUTRAN, a partir del reconocimiento de la responsabilidad y del pago de la multa con el descuento correspondiente (...), tal es el caso del Decreto Supremo N° 001-2021-MTC, publicado el 20 de enero de 2021, que aprueba el Programa de Regularización de Sanciones impuestas al amparo de los Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC, N° 016-2009-MTC y N° 017-2009-MTC".

v) <u>De la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre la competencia de las Municipalidades Provinciales para aplicar descuentos a multas impuestas por infracción de tránsito en atención a consulta realizada por la Municipalidad Provincial de Ica.</u>

La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regularoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objetivo de absolver consultas formuladas por la Municipalidad Provincial de Ica referidas a *i) la posibilidad de promulgar ordenanza municipal para condonar en parte el pago de papeletas de tránsito denominadas como MUY GRAVES, tales como: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32; ii) de ser aprobada la ordenanza en consulta, ¿contradice lo dispuestopor el artículo 336 del Reglamento Nacional de Transito?; y iii) de existir contradicción ¿Cuál de las normas prevalece?*; emitió el Informe Jurídico n.° 031-2020-JUS/DGDNCR de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**), señalando que:

"La medida de "condonar en parte deudas de faltas muy graves", según manifiesta la municipalidad provincial, sería un beneficio para las personas administradas en el marco de la emergencia sanitaria, considerando que esta ha ocasionado perjuicio económicos e imposibilidad de inmovilización durante un

período.

Ante ello, el gobierno provincial debe tomar en consideración esas circunstancias para todas las personas de su jurisdicción y evaluar la posibilidad de adoptar otras medidas – distintas a la propuesta – que consideren a los diversos administrados, guardando estrecha relación con el espíritu del artículo 336 del Reglamento".

Además, conluyó que:

"(i) Las municipalidades provinciales tienen competencia normativa en materia de tránsito en su jurisdicción que debe ser aplicada tomando en consideración la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y los Reglamentos Nacionales emitidos por el Ministerio de Transportes y comunicaciones.
(ii) Ante contradicción o colisión entre la ordenanza municipal y el Reglamento Nacional de Tránsito prima este último en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre".

vi) <u>De la aprobación de nueva ordenanza que otorga beneficios por el pago al contado y fraccionado de multas por infracciones de tránsito durante el año 2021 en la Municipalidad Metropolitana de Lima.</u>

Durante el año 2021, mediante **Ordenanza n.° 2393-2021 de 23 de setiembre del mismo año** (**Apéndice n.° 41**), la MML aprobó *"Beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de mitigar el impacto económico producto del estado de emergencia por el brote del COVID-19"*, disponiendo entre otros, establecer beneficios para facilitar el cumplimiento del pago de deudas no tributarias generadas por la imposición de papeletas de infracción de tránsito como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, precisando que ***"el presente beneficio <u>no</u> será aplicable a la deuda generada por la comisión de las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42"*** (El resaltado es nuestro).

Al respecto, en comparación con la **Ordenanza n.° 2259 de 20 de mayo de 2020**, esta última sí consideró la excepción del beneficio otorgado a las infracciones "Muy Graves" señaladas en el TUO del RNT, conforme se advierte del informe n.° D000200-2021-SAT-GGC de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 42**), elaborado por el Gerente de Gestión de Cobranza del SAT, Juan Cipriano Valenzuela Cuellar, a través del cual se remitió al Gerente Central de Operaciones, Godofredo Daniel Sheron Cabezas, la propuesta de "Beneficios Tributarios y No Tributarios 2021", que contenía, entre otros, los lineamientos a considerar para el otorgamiento del "Beneficio No Tributario", el mismo que reguló en su **literal b)** "***<u>Documentos de deuda que no serán acogidos</u> (...) No estarán afectas a este beneficio, las infracciones que de acuerdo a su gravedad no cuenten con incentivo por pronto pago u otros, establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito. (INFORME JURÍDICO N° 031-2020-JUS/DGDNCR Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)"*** (El resaltado es nuestro).

Asimismo, a través del informe n.° D000459-2021-SAT-GAJ de 5 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 43**), el Gerente (e) de Asuntos Jurídicos, Roque Martín Mendizábal Rodríguez, con base en los documentos previamente expuestos, analizó la propuesta de beneficios presentada por la Gerencia de Gestión de Cobranza, concluyendo que: *"(...) 3. En dicho sentido somos de la opinión que la propuesta resulta pertinente; 4. Es legalmente factible adoptar la medida propuesta, pues la MML es competente para ello y cuenta con las facultades necesarias para aprobar dichas medidas,*

00028

siendo el mecanismo legal idóneo una Ordenanza. (...)". Adjuntando el proyecto de Ordenanza (**Apéndice n.° 43**), en cuya Exposición de Motivos, numeral 1. Facultades normativas de los gobiernos locales y Municipalidades Provinciales en materia tributaria y no tributaria, séptimo párrafo, indicó que: "*En tal sentido, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y,* ***dado que el artículo 336 del RNT expresamente señala que, el beneficio previsto en el mismo, no será aplicable a la deuda generada por la comisión de las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, en la propuesta de Ordenanza dichas infracciones serán también expresamente excluidas de todo beneficio"*** (El resaltado es nuestro).

De igual forma, el Gerente (e) de Asuntos Jurídicos de la MML, Yuver Jaime Requelme Agurto, emitió el informe n.° D000757-2021-MML-GAJ de 9 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), concluyendo que: *"(...) 3.5 Resulta conforme a la normativa vigente la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de mitigar el impacto económico producto del Estado de Emergencia por el brote del COVID-19, acorde a lo propuesto por el Servicio de Administración Tributaria de Lima".*

Por lo expuesto en los numerales precedentes, la Municipalidad Metropolitana de Lima no tenía competencia legal para otorgar beneficios en materia de tránsito, ya que contravenía una disposición legal expresa, que impedía otorgar beneficios a las infracciones de tránsito "Muy Graves".

vii) <u>De la recaudación de multas por infracciones de tránsito "Muy Graves" en aplicación del beneficio otorgado por la ordenanza 2259-2020.</u>

Al respecto, conforme establece el artículo *3. Sujetos comprendidos y deuda materia de acogimiento* de la referida ordenanza, podían acogerse al presente beneficio aquellos administrados que mantengan deudas correspondientes al ejercicio 2020 y/o años anteriores, **cualquiera sea el estado en el que se encuentren** (PIT, IFI, RS, REC y RMC[45]), esto referido al procedimiento administrativo sancionador a cargo del SAT; lo que dio lugar a que fueran objeto de acogimiento deudas por infracciones de tránsito "Muy Graves".

Sobre el particular, es pertinente enfatizar que la configuración de obligaciones de pago de sanciones pecuniarias, como es el caso de las multas por infracción[46], se dan en cumplimiento del debido procedimiento que culmina con la imposición de una sanción concreta, la misma que, para constituirse en una obligación requiere haberse incorporado a la esfera de deberes del infractor, lo que para el caso de los actos administrativos de sanción, en términos generales, se produce con la ejecutoriedad de los mismos, esto es, con el momento en que la sanción, vía resolución que pone fin a la vía administrativa, adquiere eficacia, acorde a lo establecido en el numeral 258.2 del artículo 258 del TUO de la Ley n.° 27444[47].

[45] **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT):** documento de sanción impuesto por el efectivo policial mediante le formato pre impreso que le proporciona el SAT. **Informe Final de Instrucción (IFI):** documento en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infurción, según corresponda. **Resolución de Sanción (RS):** acto administrativo emitido luego de resuelto el reclamo de improcedencia, en virtud del cual se determina la sanción a aplicar por comisión de infracción al TUO del RNT. **Resolución de Ejecución Coactiva (REC):** acto administrativo que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva.

[46] Que dan lugar a consecución de finalidades retributivas y/o preventivas.

[47] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS

En esa línea, se tiene que aquellos documentos de deuda con actos administrativos **coactivos**, se encontraban en pleno proceso de ejecución de cobranza, sea con Resolución de Ejecución Coactiva (REC) o con Resolución de Medida Cautelar (RMC), por lo que constituye la deuda más próxima a ser reparable.

En ese sentido, de la revisión a los documentos de deuda impuestos durante el período de 2016 al 2020[48] (**Apéndice n.° 4**), se advirtió la existencia de 7169 documentos de deuda con estado general y detallado de deuda "CANCELADO" y "PAGADO", respectivamente, los mismos que fueron motivo de descuento (**Apéndice n.° 45**), de los cuales 3 537 contaban con REC (**Apéndice n.° 46**) y 3 632 con RMC (**Apéndice n.° 47**), esto es con actos administrativos coactivos[49]; es así que, a través de la emisión y notificación de las **REC**, el SAT inició el procedimiento de cobranza coactiva por el cual requerió al deudor infractor la cancelación de su **deuda exigible**[50] en el plazo de ley; y al vencimiento de este sin que haya cumplido con el pago, procedió a emitir las respectivas **RMC** que le permitiera asegurar el cumplimiento del pago, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Documentos de deuda que fueron motivo de descuento según actos administrativos emitidos por el SAT

Documentos de deuda muy graves cancelados - pagados durante la vigencia de la ordenanza					
Acto Administrativo	Tipo de documento emitido / año de la infracción	Total documentos de deuda	Cálculo del perjuicio económico		
			Insoluto por documento de deuda al 20/05/2020	Importe pagado	Descuento en aplicación de la ordenanza 2259
COACTIVOS	**REC**	**3 537**	**S/ 3 444 258,72**	**S/ 1 275 731,56**	**S/ 2 168 527,16**
	2016	87	S/ 97 558,68	S/ 20 037,43	S/ 77 521,25
	2017	258	S/ 286 204,29	S/ 87 367,11	S/ 198 837,18
	2018	766	S/ 721 702,29	S/ 220 710,49	S/ 500 991,80
	2019	2 426	S/ 2 338 793,46	S/ 947 616,53	S/ 1 391 176,93
	RMC	**3 632**	**S/ 3 758 399,03**	**S/ 1 321 893,26**	**S/ 2 436 505,97**
	2016	53	S/ 86 295,19	S/ 18 515,14	S/ 67 780,05
	2017	280	S/ 373 467,28	S/ 114 575,99	S/ 258 891,49
	2018	1 581	S/ 1 508 554,14	S/ 462 160,09	S/ 1 046 394,05
	2019	1 718	S/ 1 790 082,42	S/ 726 642,04	S/ 1 063 440,38
TOTAL GENERAL		**7 169**	**S/ 7 202 657,75**	**S/ 2 597 624,82**	**S/ 4 605 033,13**

Fuente: Información de documentos de deuda no tributaria remitida mediante oficio n.° D000062-2021-SAT-JEF (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

"CAPÍTULO III
Procedimiento Sancionador
(...)
Artículo 258.- Resolución
(...)
258.2 La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva".

[48] Como se describe en el artículo 3 de la Ordenanza n.° 2259, los sujetos comprendidos y deuda materia de acogimiento de la Ordenanza 2259 son: "*b)* ***Deudas No Tributarias.-*** *Las comprendidas en el literal b) del artículo 2 de la presente norma, impuestas hasta un día antes de su entrada en vigencia."*

[49] Que buscaban exigir por la vía de ejecución forzada el pago de las multas de aquellos deudores que no cumplieron con sus obligaciones en su debido momento.

[50] **Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva,** publicada el 23 de septiembre de 1998.
*"**Artículo 9.- Exigibilidad de la obligación.***
9.1 Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recursos impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. (...)."

Por lo tanto, el importe que se dejó de recaudar, correspondiente a aquellos documentos de deuda con actos administrativos coactivos (REC y RMC), atiende a lo que la norma del artículo 336 del RNT pretende al establecer expresamente la prohibición de aplicar beneficios a las infracciones tipificadas como "Muy Graves", en tanto, ha tenido por motivo fundamental, la de garantizar las condiciones de seguridad en el desarrollo de la circulación en todas las vías del país, con respeto irrestricto de las competencias, deberes y derechos que tienen los actores involucrados en el tránsito terrestre, lo que se materializa en la rigurosidad de la aplicación de la sanción pecuniaria; razón por la cual, dejar desprovista de las sanciones económicas que establece la norma, constituye un daño causado al Estado y a la sociedad, que debe ser reparado.

Es preciso señalar que, a la fecha de efectuados los pagos de cada documento de deuda (papeleta de infracción de tránsito), con actos administrativos coactivos (REC y RMC) emitidos y notificados, no habría transcurrido dos (2) años de la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzada el pago de las multas, computados desde que la Resolución de Sanción (RS) quedó firme[51]; por lo que no habría recaído en período de prescripción, conforme se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Determinación de la prescripción de la facultad para exigir por la vía de ejecución forzosa

Cálculo de la prescripción	Año de la infracción	Tiempo transcurrido en años desde la notificación de la RS		Total de documentos de deuda por año
		0	1	
Hasta 2 años desde que la Resolución de Sanción (RS) quedó firme (notificación)	2016	92	48	140
	2017	321	217	538
	2018	555	1 792	2 347
	2019	2 770	1 374	4 144
	TOTAL	3 738	3 431	7 169

Fuente: Información de documentos de deuda no tributaria remitida mediante oficio n.° D000062-2021-SAT-JEF de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 4**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa aplicable:

- **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de 7 de octubre de 1999, publicada el 8 de octubre de 1999 y vigente desde el 9 de octubre de 1999.**

Artículo 11.- De la competencia normativa
(...)
"11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, ***sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales****".* (El énfasis es nuestro).

Artículo 14.- De la asignación de las competencias

[51] Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016.
*"**Artículo 233-A. Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas***
1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias.
a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme".

"14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.

14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción".

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

"17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
(...)".

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, vigente desde el 21 de julio de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014, Decreto Supremo n.° 009-2015-MTC publicado el 24 de setiembre de 2015 y Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC publicado el 25 de junio de 2016.**
"Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:
(...)
2) Competencias de gestión
a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
(...)".

*"**Artículo 309.- Sanciones aplicables.***
Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son:

1) Multa.
2) Suspensión de la licencia de conducir.
3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".

*"**Artículo 311.- Sanción pecuniaria.***
1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda (...)"

"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

"Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42."

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.
(...)".

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 6 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003, y modificatorias.**

"TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

"ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:
(...)
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

"ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. ***Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:***
   (...)
   1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
   (...)".

➢ **Edicto n.° 227, Estatuto del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 4 de octubre de 1996, vigente a partir del 5 de octubre de 1996.**

"TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 4.- *El SAT tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana, así como organizar y ejecutar la recaudación de las multas administrativas. Sus funciones son las siguientes:*
(...)
d) Recaudar los ingresos municipales por concepto de impuestos, contribuciones y tasas, así como las multas administrativas;
(...)
h) Efectuar la ejecución coactiva para el cobro de las deudas tributarias, considerando todas aquellas deudas derivadas de obligaciones tributarias municipales, así como el cobro de multas administrativas;(...)"

En ese sentido, el otorgamiento de descuentos para el cumplimiento del pago de deudas por infracciones de tránsito "Muy Graves", aprobados por el Concejo Metropolitano mediante Ordenanza n.° 2259, aún cuando la facultad para otorgar beneficios por infracciones al tránsito no era de su competencia, impidió el cobro de la totalidad del importe establecido, lo que ha generado perjuicio económico al Servicio de Administración Tributaria de Lima de S/ 4 605 033,13; afectando el correcto trámite del procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza.

Tal situación ha sido generada por la falta de diligencia de los funcionarios de la Gerencia de Gestión de Cobranza, Gerencia Central de Operaciones, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Gerencia Central de Normativa del Servicio de Administración Tributaria de Lima, así como de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al proponer, tramitar y emitir opinión favorable para el otorgamiento de descuentos a las papeletas por infracciones de tránsito "Muy Graves", aún cuando dicha facultad no era competencia de la MML y pese a que el TUO del RNT prohibía la aplicación de beneficios para la recaudación de multas a veintiún (21) tipos de infracciones con dicha calificación. Ello, en razón a que no solo se busca sancionar y multar a los infractores de tránsito sino prevenir accidentes de tránsito y minimizar su índice de ocurrencia.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **apéndice n.° 48** del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 49**), se concluye

que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Cipriano Valenzuela Cuellar,** identificado con DNI n.° 31680765, quien desempeñó el cargo de **Gerente de Gestión de Cobranza del Servicio de Administración Tributaria de Lima**, durante el periodo de 7 de febrero de 2019 hasta el 21 de junio de 2022, designado mediante Resolución Jefatural n.° 001-004-00004237 de 6 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Jefatural n.° 001-004-00004829 de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 50**); a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/OCI-MML-CACPPIMRNT y 0000006-2022-CG/0434-02-001 de 13 y 15 de julio de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 48)**; presentando sus comentarios mediante documento S/N de 18 de julio de 2022; quien en ejercicio de sus funciones:

   - Elaboró, suscribió y gestionó la propuesta de beneficio en materia no tributaria mediante el informe n.° D000095-2020-SAT-GGC de 30 de abril de 2020, a través del cual formuló y elevó al Gerente Central de Operaciones los lineamientos para la aplicación de descuentos por el pago al contado y fraccionado de las papeletas de infracciones de tránsito "Muy Graves", tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, aún cuando la facultad para otorgar beneficios por infracciones al tránsito no era competencia de la MML y pese a que no correspondía, toda vez que el TUO del RNT prohibía la aplicación de descuento para la recaudación de multas por infracciones con dicha calificación. Ello, en razón a que no solo se busca sancionar y multar a los infractores de tránsito sino prevenir accidentes de tránsito y minimizar su índice de ocurrencia.

     Con lo cual generó un perjuicio económico al Servicio de Administración Tributaria de Lima ascendente a S/ 4 605 033,13 (cuatro millones seiscientos cinco mil treinta y tres con 13/100 soles), importe dejado de recaudar debido a la aprobación de la Ordenanza n.° 2259, desde el 21 de mayo al 30 de noviembre de 2020; afectando el correcto trámite del procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza.

De esta forma se inobservó los artículos 11 "De la competencia normativa", numeral 11.1, 14 "De la asignación de las competencias", numerales 14.1 y 14.2, y 17 "De las competencias de las Municipalidades Provinciales", numeral 17.1, literal a), de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; artículos 5 "Competencias de las Municipalidades Provinciales", numeral 2), literales a) y b), 309 "Sanciones aplicables", 311 "Sanción pecuniaria" y 336 "Trámite del procedimiento sancionador", numeral 1, subnumerales 1.1 y 1.2 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; y, artículo 4, literales d) y h) del Título I Disposiciones Generales del Edicto n.° 227, Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.

Consecuentemente, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Servicio de Administración Tributaria - SAT, aprobado con Ordenanza n.° 1698 de 5 de mayo de 2013 y modificado con Ordenanza n.° 1881 de 26 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 51**), en cuyo artículo 85°, establece como función específica: *"a. Formular y ejecutar las estrategias de cobranza en estado pre coactivo que promuevan el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias".* Así también, incumplió sus funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Servicio de Administración Tributaria - SAT, aprobado con Resolución Jefatural n.° 001-004-00003184 de 30 de setiembre de 2013 y modificado con Resolución Jefatural n.° 001-004-00003577 de 9 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 52**), específicamente las siguientes: "*9. FUNCIONES GENERALES: a) Planificar, dirigir, supervisar y*

evaluar las actividades y procesos técnicos de la Gerencia a su cargo (...) c) Proponer y realizar acciones de gestión institucional vinculadas al ámbito de su competencia para el logro de las metas institucionales y 10. FUNCIONES ESPECÍFICAS: a) Planificar, coordinar y dirigir actividades de gestión de cobranza de las deudas administrativas por el SAT, emisión y notificación de actos administrativos y otros documentos (...) c) Dirigir la gestión de cobranza en sus distintas formas efectuada a los deudores del SAT".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Godofredo Daniel Sheron Cabezas**, identificado con DNI n.° 10722304, en su condición de **Gerente Central de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Lima**, durante el periodo de 4 de enero de 2019 hasta la fecha, designado mediante Resolución Jefatural n.° 001-004-00004195 de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 53**); a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/OCI-MML-CACPPIMRNT y 0000007-2022-CG/0434-02-001 de 13 y 15 de julio de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 48**); presentando sus comentarios mediante escrito S/N de 1 de agosto de 2022; quien en ejercicio de sus funciones:

   - Tramitó y elevó, mediante memorando n.° D000094-2020-SAT-GCO de 30 de abril de 2020 dirigido a la Oficina II Planificación y Estudios Económicos, el informe n.° D000095-2020-SAT-GGC de 30 de abril de 2020 emitido por el señor Juan Cipriano Valenzuela Cuellar, Gerente de Gestión de Cobranza, sin cuestionar u observar el contenido de la propuesta de beneficio en materia no tributaria, a través del cual formuló los lineamientos para la aplicación de descuentos por el pago al contado y fraccionado de las papeletas de infracciones de tránsito "Muy Graves", tipificadas como *M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42*, aún cuando la facultad para otorgar beneficios por infracciones al tránsito no era competencia de la MML y pese a que no correspondía, toda vez que el TUO del RNT prohibía la aplicación de descuento para la recaudación de multas por infracciones con dicha calificación. Ello, en razón a que no solo se busca sancionar y multar a los infractores de tránsito sino prevenir accidentes de tránsito y minimizar su índice de ocurrencia.

     Con lo cual, generó perjuicio económico al Servicio de Administración Tributaria de Lima de S/ 4 605 033,13 (cuatro millones seiscientos cinco mil treinta y tres con 13/100 soles), importe dejado de recaudar debido a la aprobación de la Ordenanza n.° 2259, desde el 21 de mayo al 30 de noviembre de 2020; afectando el correcto trámite del procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza.

Habiendo inobservado los artículos 11 "De la competencia normativa", numeral 11.1, 14 "De la asignación de las competencias", numerales 14.1 y 14.2, y 17 "De las competencias de las Municipalidades Provinciales", numeral 17.1, literal a), de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; artículos 5 "Competencias de las Municipalidades Provinciales", numeral 2), literales a) y b), 309 "Sanciones aplicables", 311 "Sanción pecuniaria" y 336 "Trámite del procedimiento sancionador", numeral 1, subnumerales 1.1 y 1.2 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; y, artículo 4, literales d) y h) del Título I Disposiciones Generales del Edicto n.° 227, Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Servicio de Administración Tributaria - SAT, aprobado con Ordenanza n.° 1698 de 5 de mayo de 2013 y modificado con Ordenanza n.° 1881 de 26 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 51**), en cuyo *artículo 73°, establece como funciones específicas: "a. Dirigir y supervisar las actividades de la (...) Gerencia de Gestión de Cobranza (...) e. Cautelar la correcta determinación y liquidación de la deuda tributaria y no tributaria; f. Supervisar las acciones de cobranza necesarias para la recaudación de los ingresos municipales; y, g. Velar por el cumplimiento de los lineamientos que permitan asegurar la consistencia de los datos, necesarios para una recaudación eficiente".* Así también, incumplió las funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Servicio de Administración Tributaria - SAT, aprobado con Resolución Jefatural n.° 001-004-00003184 de 30 de setiembre de 2013 y modificado son Resolución Jefatural n.° 001-004-00003577 de 9 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 52**), específicamente las siguientes: *"9. FUNCIONES GENERALES: a) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Central a su cargo (...) c) Proponer y realizar acciones de gestión institucional vinculadas a su ámbito de su competencia para el logro de los objetivos estratégicos y 10. FUNCIONES ESPECÍFICAS: (...) b) Definir los lineamientos estratégicos para el actuar de las unidades orgánicas a su cargo".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Roque Martín Mendizábal Rodriguez**, identificado con DNI n.° 09277255, en su condición de **Gerente de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima**, durante el periodo de 14 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2020, designado con Resolución Jefatural n.° 001-004-00004219 de 11 de enero de 2019 y cesado con Resolución Jefatural n.° 001-004-00004439 de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 54**); a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/OCI-MML-CACPPIMRNT y 0000008-2022-CG/0434-02-001 de 13 y 15 de julio de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 48**); presentando sus comentarios mediante escrito S/N de 2 de agosto de 2022; quien en ejercicio de sus funciones:

- Emitió opinión legal, concluyendo que es *"(...) legalmente factible adoptar la medida propuesta (...)"*, a través del informe n.° D000075-2020-SAT-GAJ de 2 de mayo de 2020 dirigido al Gerente Central de Normativa y al jefe del SAT, por lo cual otorgó opinión favorable sobre la propuesta de beneficio en materia no tributaria, denotando que consideró como válida la aplicación de descuentos por el pago al contado y fraccionado de las papeletas de infracciones de tránsito "Muy Graves", tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, adjuntando los proyectos de Exposición de Motivos y de Ordenanza, y recomendando su aprobación cuando no correspondía, no siendo competencia de la MML otorgar beneficios por infracciones al tránsito, y pese a que el TUO del RNT prohibía la aplicación de descuento para la recaudación de multas por infracciones con dicha calificación. Ello, en razón a que no solo se busca sancionar y multar a los infractores de tránsito sino prevenir accidentes de tránsito y minimizar su índice de ocurrencia.

  Con lo cual, generó perjuicio económico al Servicio de Administración Tributaria de Lima de S/ 4 605 033,13 (cuatro millones seiscientos cinco mil treinta y tres con 13/100 soles), importe dejado de recaudar debido a la aprobación de la Ordenanza n.° 2259, desde el 21 de mayo al 30 de noviembre de 2020; afectando el correcto trámite del procedimiento sancionador y las

condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza.

De esta forma inobservó los artículos 11 "De la competencia normativa", numeral 11.1, 14 "De la asignación de las competencias", numerales 14.1 y 14.2, y 17 "De las competencias de las Municipalidades Provinciales", numeral 17.1, literal a), de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; artículos 5 "Competencias de las Municipalidades Provinciales", numeral 2), literales a) y b), 309 "Sanciones aplicables", 311 "Sanción pecuniaria" y 336 "Trámite del procedimiento sancionador", numeral 1, subnumerales 1.1 y 1.2 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; artículos VIII del Título Preliminar "Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales", 9 "Atribuciones del Concejo Municipal", numeral 9 y 81 "Tránsito, vialidad y transporte público", numeral 1, subnumeral 1.2 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, artículo 4, literales d) y h) del Título I Disposiciones Generales del Edicto n.° 227, Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.

Consecuentemente, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Servicio de Administración Tributaria - SAT, aprobado con Ordenanza n.° 1698 de 5 de mayo de 2013 y modificado con Ordenanza n.° 1881 de 26 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 51**), en cuyo artículo 67°, establece como funciones específicas: *a. Asesorar legalmente a las distintas unidades orgánicas del SAT; b. Elaborar y revisar la documentación normativa interna y la que será remitida por la Entidad para asegurar que la misma se encuentre dentro del marco legal (...) d. Elaborar proyectos de normas tales como Ordenanzas (...), que estén relacionados a la Institución (...) j. Emitir opinión sobre la viabilidad legal de las iniciativas de proyectos de la Entidad.* Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Servicio de Administración Tributaria - SAT, aprobado con Resolución Jefatural n.° 001-004-00003184 de 30 de setiembre de 2013 y modificado son Resolución Jefatural n.° 001-004-00003577 de 9 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 52**), específicamente las siguientes: "9. FUNCIONES GENERALES: a) *Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades y procesos técnicos de la Gerencia a su cargo y b) Proponer y realizar acciones de gestión institucional vinculadas al ámbito de su competencia para el logro de las metas institucionales; y 10. FUNCIONES ESPECÍFICAS: a) Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos de línea y apoyo sobre los aspectos jurídicos relacionados a las materias competencia del SAT y en general sobre las materias legales que requiere la entidad; b) Efectuar la formulación de proyectos normativos y revisar las propuestas normativas que le sean remitidas por la Alta Dirección o los órganos de línea (...) e) Supervisar la revisión de la normativa interna de aspecto o impacto legal (...) g) Emitir opinión sobre la viabilidad legal de las iniciativas de proyectos de la Entidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Marco Antonio Flores Santana**, identificado con DNI n.° 06056709, en su condición de **Gerente Central de Normativa del Servicio de Administración Tributaria de Lima**, durante el periodo de 4 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2020, designado mediante Resolución Jefatural n.° 001-004-00004193 de 4 de enero de 2019 y cesado con Resolución Jefatural n.° 001-004-00004438 de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 55**); a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/OCI-MML-CACPPIMRNT y 0000009-2022-CG/0434-02-001 de 13 y 15 de julio de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 48**); presentando sus comentarios mediante escrito S/N de 2 de

agosto de 2022; quien en ejercicio de sus funciones:

- No supervisó ni evaluó las actividades de la Gerencia de Asuntos jurídicos, específicamente el informe n.° D000075-2020-SAT-GAJ de 2 de mayo de 2020 dirigido al jefe del SAT, mediante el cual el señor Roque Martín Mendizábal Rodríguez, Gerente de Asuntos Jurídicos, otorgó opinión favorable sobre la propuesta de beneficio en materia no tributaria, sin cuestionar u observar que su contenido comprendía la aplicación de descuentos por el pago al contado y fraccionado de las papeletas de infracciones de tránsito "Muy Graves", tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, adjuntando los proyectos de Exposición de Motivos y de Ordenanza, aún cuando la facultad para otorgar beneficios por infracciones al tránsito no era competencia de la MML y pese a que no correspondía, toda vez que el TUO del RNT prohibía la aplicación de descuento para la recaudación de multas por infracciones con dicha calificación. Ello, en razón a que no solo se busca sancionar y multar a los infractores de tránsito sino prevenir accidentes de tránsito y minimizar su índice de ocurrencia.

  Con lo cual, generó perjuicio económico al Servicio de Administración Tributaria de Lima de S/ 4 605 033,13 (cuatro millones seiscientos cinco mil treinta y tres con 13/100 soles), importe dejado de recaudar debido a la aprobación de la Ordenanza n.° 2259, desde el 21 de mayo al 30 de noviembre de 2020; afectando el correcto trámite del procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza.

De esta forma inobservó los artículos 11 "De la competencia normativa", numeral 11.1, 14 "De la asignación de las competencias", numerales 14.1 y 14.2, y 17 "De las competencias de las Municipalidades Provinciales", numeral 17.1, literal a), de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; artículos 5 "Competencias de las Municipalidades Provinciales", numeral 2), literales a) y b), 309 "Sanciones aplicables", 311 "Sanción pecuniaria" y 336 "Trámite del procedimiento sancionador", numeral 1, subnumerales 1.1 y 1.2 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; artículos VIII del Título Preliminar "Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales", 9 "Atribuciones del Concejo Municipal", numeral 9 y 81 "Tránsito, vialidad y transporte público", numeral 1, subnumeral 1.2 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, artículo 4, literales d) y h) del Título I Disposiciones Generales del Edicto n.° 227, Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.

Consecuentemente, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Servicio de Administración Tributaria - SAT, aprobado con Ordenanza n.° 1698 de 5 de mayo de 2013 y modificado con Ordenanza n.° 1881 de 26 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 51**), en cuyo artículo 65, establece como funciones específicas: *"a. Fijar la posición institucional respecto de la interpretación de la normatividad que afecte a las actividades desarrolladas por el SAT (...) c. Dirigir y supervisar las actividades de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (...) i. Evaluar y/o proponer los proyectos de normas legales relacionados con los fines propios de la Entidad.* Así también, incumplió sus funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Servicio de Administración Tributaria - SAT, aprobado con Resolución Jefatural n.° 001-004-00003184 de 30 de setiembre de 2013 y modificado son Resolución Jefatural n.° 001-004-00003577 de 9 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 52**), específicamente las siguientes: *"10. FUNCIONES ESPECÍFICAS: (...) c) Proporcionar el sustento legal adecuado para las decisiones de la Alta Dirección (...) h) Coordinar la absolución de las consultas de orden legal solicitadas por los diversos órganos y/o unidades orgánicas de la Entidad (...); y, j) Evaluar y/o proponer los documentos relacionados con los fines propios de la Entidad, así como emitir aquellos en el ámbito de su competencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Mariano Miguel Castañeda Ferradas**, identificado con DNI n.° 40631278, en su condición de **Gerente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima**, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 16 de mayo de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008 de 3 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 224-2022 de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 56**); a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/OCI-MML-CACPPIMRNT y 0000010-2022-CG/0434-02-001 de 13 y 15 de julio de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 48**); presentando sus comentarios mediante escrito S/N de 2 de agosto de 2022; quien en ejercicio de sus funciones:

   - Emitió opinión legal, concluyendo que *"(...) resulta legalmente viable elevar a consideración del Concejo Metropolitano (...)"* y sugiriendo *"(...) la suscripción del presente proyecto (...)"*, mediante el correo electrónico de 7 de mayo de 2020 dirigido a la Gerente Municipal Metropolitano, otorgando opinión favorable sobre la propuesta de beneficio en materia no tributaria, validando los proyectos de Ordenanza y de Exposición de Motivos elaborados por el señor Roque Martín Mendizábal Rodríguez, Gerente de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima, que comprendió la aplicación de descuentos por el pago al contado y fraccionado de las papeletas de infracciones de tránsito "Muy Graves" tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, aún cuando la facultad para otorgar beneficios por infracciones al tránsito no era competencia de la MML, y pese a que TUO del RNT prohibía la aplicación de descuento para la recaudación de multas por infracciones con dicha calificación. Ello, en razón a que no solo se busca sancionar y multar a los infractores de tránsito sino prevenir accidentes de tránsito y minimizar su índice de ocurrencia.

     Con lo cual, generó perjuicio económico al Servicio de Administración Tributaria de Lima de S/ 4 605 033,13 (cuatro millones seiscientos cinco mil treinta y tres con 13/100 soles), importe dejado de recaudar debido a la aprobación de la Ordenanza n.° 2259, desde el 21 de mayo al 30 de noviembre de 2020; afectando el correcto trámite del procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza.

De esta forma inobservó los artículos 11 "De la competencia normativa", numeral 11.1, 14 "De la asignación de las competencias", numerales 14.1 y 14.2, y 17 "De las competencias de las Municipalidades Provinciales", numeral 17.1, literal a), de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; artículos 5 "Competencias de las Municipalidades Provinciales", numeral 2), literales a) y b), 309 "Sanciones aplicables", 311 "Sanción pecuniaria" y 336 "Trámite del procedimiento sancionador", numeral 1, subnumerales 1.1 y 1.2 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; artículos VIII del Título Preliminar "Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales", 9 "Atribuciones del Concejo Municipal", numeral 9 y 81 "Tránsito, vialidad y transporte público", numeral 1, subnumeral 1.2 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, artículo 4, literales d) y h) del Título I Disposiciones Generales del Edicto n.° 227, Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.

Consecuentemente, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, aprobado con Ordenanza n.° 2208 de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 57**), en cuyo artículo 29, establece que: *"La Gerencia de Asuntos Jurídicos es el órgano responsable de brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos que requiere la Corporación Municipal, proponiendo, formulando, evaluando y/o visando los proyectos de normas y documentación de carácter institucional que sean sometidos a su consideración;* y, el artículo 30, refiere que: *"Son funciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos las siguientes: 1. Desarrollar, controlar y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento, opinión legal, (...), interpretación de disposiciones y normas legales sobre asuntos administrativos o documentación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que le sean encomendados; 2. Revisar y/o visar los proyectos normativos de alcance municipal, (...), que sean sometidos a su consideración; y, 9. Formular, proponer e implementar ordenanzas, (...) y otras normas, de acuerdo a sus competencias"*. Así también, incumplió sus funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 184 de 22 de julio de 2010 (**Apéndice n.° 58**), específicamente la siguiente: *"GERENTE. 1. FUNCIONES ESPECÍFICAS: - Programar, dirigir y ejecutar y controlar la interpretación de las normas legales de observancia por la Municipalidad Metropolitana de Lima"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Otorgamiento de beneficios para el cumplimiento del pago de deudas por infracciones de tránsito "Muy Graves", a través de descuentos al insoluto de la deuda, fueron aprobados por ordenanza municipal, a pesar que la normativa señala que no es aplicable a veintiún (21) tipos de dichas infracciones, situación que impidió el cobro de la totalidad del importe establecido, lo que ha generado perjuicio económico por S/ 4 605 033,13; afectando el correcto trámite del procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Otorgamiento de beneficios para el cumplimiento del pago de deudas por infracciones de tránsito "Muy Graves", a través de descuentos al insoluto de la deuda, fueron aprobados por ordenanza municipal, a pesar que la normativa señala que no es aplicable a veintiún (21) tipos de dichas infracciones, situación que impidió el cobro de la totalidad del importe establecido, lo que ha generado perjuicio económico por S/ 4 605 033,13; afectando el correcto trámite del procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Servicio de Administración Tributaria de Lima, se formula las siguientes conclusiones:

1. Funcionarios del SAT Lima y de la MML propusieron, tramitaron y emitieron opiniones favorables para el otorgamiento de descuentos de hasta 80% y 60% respecto al insoluto de la multa por el pago al contado o fraccionado de las papeletas de infracciones de tránsito "MUY GRAVES", los cuales fueron aprobados por el Concejo Metropolitano de Lima mediante Ordenanza n.° 2259 de 15 de mayo de 2020 denominada "*Beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de mitigar el impacto económico producto del estado de emergencia por el brote del COVID-19*"; pese a que la normativa emitida para tal efecto, prohibía la aplicación de descuento para la recaudación de multas a veintiún (21) tipos de infracciones con dicha calificación; ello, en razón a que no solo se busca sancionar y multar a los infractores de tránsito sino prevenir accidentes de tránsito y minimizar su índice de ocurrencia. Además que la facultad para otorgar beneficios por infracciones al tránsito no era de competencia de la MML.

   Es así que, durante el período de vigencia de la ordenanza, se recaudó únicamente el importe de S/ 2 597 624,82 correspondiente a 7 169 documentos de deuda MUY GRAVES que contaban con actos administrativos coactivos (3 537 con REC y 3 632 con RMC), cuando según normativa aplicable debió de recaudarse S/ 7 202 657,75; situación que ocasionó perjuicio económico de S/ 4 605 033,13, así como la afectación al correcto trámite del procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza.

   La situación expuesta vulneró la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito; la Ley n.° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades y el Edicto n.° 227, Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
   (Observación n.° 1)

2. Diferencias de porcentajes de descuento reflejados en reportes elaborados por el SAT a pesar de tratarse de los mismos documentos de deuda sobre recaudación de 16 papeletas de infracción, elaborados por la Gerencia de Gestión de Cobranza y la Gerencia de Finanzas del SAT, muestra que no se habría tomado en cuenta las Normas Generales de Control Interno componente actividades de Control Gerencial - verificaciones y conciliaciones; así como el componente de Información y Comunicación - funciones y características de la información; y calidad y suficiencia de la información, lo cual genera incertidumbre respecto a la confiabilidad y certeza de la información, hecho originado debido a que no se habrían realizado verificaciones y conciliaciones de las operaciones a fin de contar con información veraz, coherente y actualizada.
   (Deficiencia de Control Interno)

3. Correctivos adoptados por la gestión del SAT en mérito a lo detectado por la Comisión Auditora respecto a inconsistencias en el cálculo del reajuste por incremento de la unidad impositiva tributaria vigente de 31 documentos de deuda y por aplicación de descuentos a 2 papeletas con infracciones muy graves que figuraban como pagadas, ya figuran como pendientes de pago y con un nuevo monto de deuda actualizado.
   (Aspecto Relevante)

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Metropolitana de Lima comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponga a las áreas competentes que, para el trámite y emisión de opinión respecto a propuestas de beneficio para el cumplimiento de obligaciones no tributarias, específicamente respecto a papeletas por infracciones de tránsito en aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito, los funcionarios responsables actúen acorde a las competencias normativas en materia de transporte y tránsito terrestre conferidas a los gobiernos locales por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y con observancia al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, esto es sin transgredir o desnaturalizar las restricciones impuestas para infracciones al tránsito, de acuerdo a su naturaleza, como son las que se encuentran tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular del Servicio de Administración Tributaria de Lima:

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

5. Disponga a las áreas competentes que, para la formulación, trámite y emisión de opinión respecto a propuestas de beneficio para el cumplimiento de obligaciones no tributarias, específicamente respecto a papeletas por infracciones de tránsito en aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito, los funcionarios responsables actúen acorde a las competencias normativas en materia de transporte y tránsito terrestre conferidas a los gobiernos locales por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y con observancia al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, esto es sin transgredir o desnaturalizar las restricciones impuestas para infracciones al

tránsito, de acuerdo a su naturaleza, como son las que se encuentran tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42. **(Conclusión n.° 1)**

6. La jefatura del SAT deberá disponer y supervisar lo siguiente:

   a) Que la Gerencia Central de Operaciones en coordinación con la Gerencia de Finanzas y las dependencias que resulten realicen una conciliación de la información de registro y pagos en el Sistema Integrado de Administración Tributaria de aquellas papeletas de infracción del RNT que fueron pagadas con declaración jurada durante el año 2020, a fin de sincerar la información y efectuar los correctivos del caso.

   b) Que la Gerencia Central de Operaciones y la Gerencia de Cobranza realicen un informe de sinceramiento de la data de cobranza de los años 2020 a la fecha a fin de identificar inconsistencias generadas por la carencia del reajuste de la deuda por el incremento de la Unidad Impositiva Tributaria; así como, el otorgamiento de descuentos a infracciones Muy Graves que de acuerdo al artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito no son aplicables; y, en los casos que correspondan, se proceda al nuevo registro de la deuda y realicen las gestiones de cobranza que correspondan.

   (Conclusión n.° 2 y 3)

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Copia certificada del oficio n.° D000062-2021-SAT-JEF de 23 de marzo de 2021 y copia simple del informe n.° D000032-2021-SAT-GCO de 22 de marzo de 2021 adjunto, a través de los cuales el SAT remite data en formato SQL (contenidos en 1 DVD adjunto) de los documentos de deuda no tributaria impuestos del 2016 al 2020, en atención al oficio n.° D000039-2021-MML-OCI de 11 de febrero de 2021, también adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 5 Relación de 15 documentos de deuda no tributaria pagados que no consideraron el importe total por concepto de Reajuste por incremento de UIT con sus respectivas capturas de pantalla de la consulta realizada al portal web del SAT.

Apéndice n.° 6 Copia simple del oficio D000019-2022-SAT-GCO de 1 de junio de 2022, el informe n.° D000213-2022-SAT-GGC de 27 de mayo de 2022 y sus respectivos vouchers de pago adjuntos, remitidos por la Gerencia Central de Operaciones del SAT.

Apéndice n.° 7 Relación de 16 documentos de deuda pagados parcialmente que no consideraron en la deuda pendiente de pago el importe total por concepto de Reajuste por incremento de UIT con sus respectivas capturas de pantalla de la consulta realizada al portal web del SAT.

Apéndice n.° 8 Copia simple del oficio n.° D000032-2022-MML-OCI-CACPPIMRNT de 17 de agosto de 2022 a través del cual la Comisión Auditora solicitó al SAT informe respecto a las inconsistencias del cálculo del Reajuste por incremento de la UIT.

Apéndice n.° 9 Copia simple del oficio n.° D000044-2022-SAT-GCO de 25 de agosto de 2022, el informe n.° D000449-2022-SAT-GSA de 24 de agosto de 2022; e informes n.os D000103-2022-SAT-ARM, n.° D000217-2022-SAT-GFN, D001704-2022-SAT-AFI y D001697-2022-SAT-AFI todos de 23 de agosto de 2022; mediante los cuales el SAT informa la corrección de las inconsistencias generadas en el cálculo del Reajuste por incremento de la UIT y pago con descuento.

Apéndice n.° 10 Copia simple del Oficio n.° D000028-2022-SAT-GCA e informe n.° D000184-2022-SAT-GFN ambos de 21 de julio de 2022, a través de los cuales el SAT remite reporte de pago de documentos de deuda impuestos durante los años 2016 - 2020.

Apéndice n.° 11 Copia simple del oficio n.° D000030-2022-MML-OCI-CACPPIMRNT de 26 de julio de 2022, con sus respectivos anexo y Apéndice n.° 2 adjuntos también en copia simple, mediante los cuales la comisión auditora solicitó al SAT esclarezca la diferencia porcentual evidenciada en los reportes de pagos remitidos previamente.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 12 Copia simple del oficio n.° D000031-2022-SAT-GCA de 2 de agosto de 2022 de la Gerencia Central de Administración de Recursos del SAT y el informe n.° D001520-2022-SAT-AFI de 1 de agosto de 2022 adjunto; así como, copia simple de los comprobantes de pago de los 16 documentos de deuda observados.

Apéndice n.° 13 Copia simple del oficio n.° D000032-2022-SAT-GCA de 8 de agosto de 2022 e informe n.° D000097-2022-SAT-ARM de 3 de agosto de 2022, mediante los cuales el SAT informa que se corrigieron las inconsistencias generadas por el sistema.

Apéndice n.° 14 Copia certificada de los Edictos n°. 225 y n.° 227 de 16 de abril y 30 de setiembre de 1996, respectivamente; a través de los cuales se crea el SAT como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Apéndice n.° 15 Copia certificada de los Decretos de Alcaldía n.° 09 y 14, de 14 de agosto y 28 de setiembre de 2020, respectivamente; mediante los cuales se prorrogó la vigencia de la Ordenanza 2259.

Apéndice n.° 16 Copia certificada del informe n.° D000095-2020-SAT-GGC de 30 de abril de 2020 a través del cual el Gerente de Gestión de Cobranza del SAT elaboró una propuesta de "Beneficio en Materia Tributaria y No Tributaria".

Apéndice n.° 17 Copia certificada del memorando n.° D000094-2020-SAT-GCO de 30 de abril de 2020 a través del cual el Gerente Central de Operaciones del SAT trasladó al Jefe de la Oficina II Planificación y Estudios Económicos del SAT el informe n.° D000095-2020-SAT-GGC de 30 de abril de 2020.

Apéndice n.° 18 Copia certificada del informe n.° D000032-2020-AT-AEE de 1 de mayo de 2020 elaborado por el Especialista de Planificación IV del Área Funcional de Estudios Económicos de la Oficina II Planificación y Estudios Económicos del SAT a través del cual se evaluó la propuesta presentada por la Gerencia de Gestión de Cobranza.

Apéndice n.° 19 Copia certificada del memorando n.° D000245-2020-SAT-OPE de 1 de mayo de 2020 a través del cual el Jefe de la Oficina II de Planificación y Estudios Económicos del SAT trasladó el informe n.° D000032-2020-AT-AEE del Especialista de Planificación IV al Gerente de Asuntos Jurídicos del SAT.

Apéndice n.° 20 Copia certificada del informe n.° D000075-2020-SAT-GAJ de 2 de mayo de 2020 mediante el cual el Gerente de Asuntos Jurídicos del SAT analizó la propuesta de beneficios presentada por la Gerencia de Gestión de Cobranza, que adjunta copia certificada del proyecto de exposición de motivos y propuesta normativa.

Apéndice n.° 21 Copia certificada de la Sesión Extraordinaria n.° 335-2020-CD-SAT de 4 de mayo de 2020 a través de la cual el Consejo Directivo del SAT acordó aprobar el proyecto de ordenanza y dispuso iniciar los trámites respectivos para su elevación al Concejo Metropolitano de la MML.

Apéndice n.° 22 Copia certificada del oficio n.° D000059-2020-SAT-JEF de 4 de mayo de 2020 mediante el cual el Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Lima trasladó al Gerente de Asuntos Jurídicos de la MML el informe n.° D000075-2020-SAT-GAJ de 2 de mayo de 2020; y copia certificada del proyecto de ordenanza aprobado por el Consejo Directivo del SAT en Sesión Extraordinaria.

Apéndice n.° 23 Copia simple de los correos electrónicos S/N de 4 de mayo de 2020 a través de los cuales la Asistente de Jefatura del SAT y el Jefe del SAT comunican a mesa de partes de la MML y a la Gerente Municipal Metropolitano de la MML, respectivamente; la remisión del informe n.° D000075-2020-SAT-GAJ y el proyecto de ordenanza. Así como, copia simple del correo electrónico S/N de 7 de mayo de 2020 a través del cual la Gerente Municipal Metropolitana de la MML solicita al Gerente de Asuntos Jurídicos de la MML emitir el informe respectivo.

Apéndice n.° 24 Copia simple del informe S/N de 7 de mayo de 2020 del Gerente de Asuntos Jurídicos de la MML, a través del cual, entre otros, opina favorablemente elevar a consideración del Concejo Metropolitano el proyecto de Ordenanza; y de los correos electrónicos adjuntos.

Apéndice n.° 25 Copia simple del correo electrónico S/N de 7 de mayo de 2020 mediante el cual la Secretaria General del Concejo Metropolitano de la MML solicitó a la Subgerente de Apoyo de Comisiones de la Secretaría General de Concejo de la MML, se remitan los actuados a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización para su atención.

Apéndice n.° 26 Copia certificada del acta n.° 017-2020-MML/SGC/CMAEO de 11 de mayo de 2020 mediante la cual la Sesión Ordinaria de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización de la MML evidencia el debate para la aprobación del proyecto de ordenanza.

Apéndice n.° 27 Copia certificada del Dictamen n.° 27-2020-MML/CMAEO de 11 de mayo de 2020 mediante el cual, los Regidores de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización acordaron por mayoría opinar favorablemente para aprobar la ordenanza; adjunta copia certificada de exposición de motivos y proyecto de ordenanza.

Apéndice n.° 28 Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 14 – Virtual de 15 de mayo de 2020 donde se evidencia el debate y voto, como orden del día, respecto a la ampliación del plazo de vigencia de 60 a 90 días de la ordenanza.

Apéndice n.° 29 Copia simple del oficio n.° D000006-2022-MML-OCI-CACPPIMRNT de 29 de abril de 2020 mediante el cual la Comisión Auditora realizó consulta al Gerente de Gestión de Cobranzas del SAT respecto a la emisión del informe n.° D000095-2020-SAT-GGC de 30 de abril de 2020.

Apéndice n.° 30 Copia simple del oficio n.° D000158-2022-SAT-GGC de 6 de mayo de 2022 y anexo n.° 1 adjunto, del Gerente de Gestión de Cobranza del SAT, a través del cual, en atención a la consulta realizada por la Comisión Auditora, señala, entre otros, que como gerencia operativa elaboró la propuesta más no la aprobó.

Apéndice n.° 31 Copia simple del oficio n.° D000178-2022-SAT-GGC de 23 de mayo de 2022 del Gerente de Gestión de Cobranza del SAT que adjunta copia simple de los correos electrónicos S/N de 15 de abril, 18 de abril, 19 de abril y 20 de mayo de 2020; y copia simple de presentación PPT "*BENEFICIO No tributario 2020*" donde hace precisiones respecto a la inclusión en el beneficio de descuento a las infracciones tipificadas como M01, M02, M03 y M04.

Apéndice n.° 32 Copia simple del oficio n.° D000007-2022-MML-OCI-CACPPIMRNT de 29 de abril de 2022 a través del cual la Comisión de Auditora realizó consulta al Gerente (e) de Asuntos Jurídicos del SAT respecto a la emisión del Informe n.° D000075-2020-SAT-GAJ de 2 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 33 Copia simple del oficio n.° D000012-2022-SAT-GAJ de 16 de mayo de 2022 a través del cual el Gerente de Asuntos Jurídicos (e) del SAT, en atención a consulta realizada por la Comisión de Auditora, informa que no existe norma que establezca limitación a la competencia del gobierno local para administrar sus rentas, disponiendo la condonación parcial de las deudas por multas de tránsito.

Apéndice n.° 34 Copia simple del oficio n.° D000019-2022-MML-OCI-CACPPIMRNT de 3 de junio de 2022 mediante el cual la Comisión Auditora efectuó consulta al ex Gerente Central de Normativa del SAT relacionada al Informe n.° D000075-2020-SAT-GAJ de 2 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 35 Copia simple del oficio n.° D000125-2022-SAT-GEC de 13 de junio de 2022 mediante el cual el Gerente Central de Normativa del SAT, en atención a consulta de la Comisión Auditora, informa, entre otros, que el Informe N° D000075-2020-SAT-GAJ del 02 de mayo de 2020 no regula sobre reconocimiento voluntario ni los incentivos para el pronto pago.

Apéndice n.° 36 Copia simple del oficio n.° D000014-2022-MML-OCI-CACPPIMRNT de 19 de mayo de 2022 mediante el cual la Comisión Auditora efectuó consulta al Ex Gerente de Asuntos Jurídicos de la MML respecto a la emisión del Informe s/n de 7 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 37 Copia simple del documento S/N de 26 de mayo de 2022 mediante el cual el ex Gerente de Asuntos Jurídicos de la MML, en atención a consulta de la Comisión Auditora, informó, entre otros, que el proyecto de ordenanza no conlleva una contravención al RNT pues no regula el reconocimiento voluntario de la infracción o disposición alguna de incentivos para el pronto pago; y copia simple del correo electrónico S/N de 26 de mayo de 2022 con el que fue remitido.

Apéndice n.° 38 Copia simple de los oficios n.° D000109 y D000191-2022-MML-OCI de 2 de marzo y 12 de abril de 2022, respectivamente; mediante los cuales el OCI de la MML requirió información al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Apéndice n.° 39 Copia simple del oficio n.° 0373-2022-MTC/18 de 27 de mayo de 2022 y del informe n.° 479-2022-MTC/18.01 de 5 de mayo de 2022 adjunto, mediante los cuales la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones atendió consulta del OCI de la MML.

Apéndice n.° 40 Copia simple del informe Jurídico n.° 031-2020-JUS/DGDNCR de 3 de noviembre de 2020, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos absuelve formuladas por la Municipalidad Provincial de Ica.

Apéndice n.° 41 Copia certificada de la Ordenanza n.° 2393-2021 de 23 de setiembre de 2021 que aprobó "Beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de mitigar el impacto económico producto del estado de emergencia por el brote del COVID-19".

Apéndice n.° 42 Copia certificada del informe n.° D000200-2021-SAT-GGC de 3 de setiembre de 2021, elaborado por el Gerente de Gestión de Cobranza del SAT, a través del cual se remitió al Gerente Central de Operaciones del SAT la propuesta de "Beneficios Tributarios y No Tributarios 2021".

Apéndice n.° 43 Copia certificada del informe n.° D000459-2021-SAT-GAJ de 5 de septiembre de 2021, mediante el cual el Gerente (e) de Asuntos Jurídicos analizó la propuesta de beneficios presentada por la Gerencia de Gestión de Cobranza; y, copia certificada de la exposición de motivos y proyecto de ordenanza, adjuntos.

Apéndice n.° 44 Copia simple del informe n.° D000757-2021-MML-GAJ de 9 de septiembre de 2021 del Gerente de Asuntos Jurídicos de la MML, donde se concluye que resulta conforme a la normativa vigente la aprobación del proyecto de Ordenanza.

Apéndice n.° 45 Listado de los 7 169 documentos de deuda con estado general y detallado de deuda "CANCELADO" y "PAGADO", respectivamente, que fueron motivo de descuento; y reimpresión con sello de caja de sus respectivos 7 169 comprobantes de pago.

Cuadro resumen de tipificación de infracciones de los referidos 7 169 documentos de deuda.

Apéndice n.° 46 Copia certificada de 3 537 (tres mil quinientos treinta y siete) Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC), sus respectivos cargos de notificación y anexos adjuntos, relacionados a e 3 537 documentos de deuda con estado general y detallado "CANCELADO" y "PAGADO", respectivamente, que fueron motivo de descuento.

Apéndice n.° 47 Copia certificada de 3 632 (tres mil seiscientos treinta y dos) Resoluciones de Medida Cautelar (RMC) y sus respectivos cargos de notificación, relacionados a 3 632 documentos de deuda con estado general y detallado "CANCELADO" y "PAGADO", respectivamente, que fueron motivo de descuento.

Apéndice n.° 48 Copia simple de las cédulas de notificación electrónicas de la desviación de cumplimiento y de la documentación adjunta; así como, copia certificada y simple de los comentarios presentados por las personas comprendidas en la observación con sus documentos adjuntos en copia simple (es preciso señalar que el señor Juan Cipriano Valenzuela Cuellar fue el funcionario que presentó en mesa de partes del OCI de la MML sus comentarios en copia simple como consta en el sello de recepción).

Apéndice n.° 49 Evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 50 Copia certificada de la Resolución Jefatural n.° 001-004-00004237 de 6 de febrero de 2019 y la Resolución Jefatural n.° 001-004-00004829 de 21 de junio de 2022 mediante las cuales se designó y cesó, respectivamente, al señor Juan Cipriano Valenzuela Cuellar del cargo de Gerente de Gestión de Cobranza del SAT.

Apéndice n.° 51 Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Gerencia Central de Normativa, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia Central de Operaciones y la Gerencia de Gestión de Cobranza del SAT; la estructura orgánica vigente, y las respectivas Ordenanzas n.os 1698 de 30 de abril de 2013 y 1881 de 23 de abril de 2015 que las aprueban y modifican, respectivamente.

Apéndice n.° 52 Copia certificada de la Resolución Jefatural n.° 001-004-00003577 de 9 de septiembre de 2015 que aprueba la modificación al Manual de Organización y Funciones (MOF) del SAT, y su respectivo MOF modificado adjunto de la Gerencia Central de Normativa, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia Central de Operaciones y la Gerencia de Gestión de Cobranza del SAT.

Apéndice n.° 53 Copia certificada de la Resolución Jefatural n.° 001-004-00004195 de 4 de enero de 2019 mediante la cual se designó al señor Godofredo Daniel Sheron Cabezas en el cargo de Gerente Central de Operaciones del SAT.

Apéndice n.° 54 Copia certificada de la Resolución Jefatural n.° 001-004-00004219 de 11 de enero de 2019 y la Resolución Jefatural n.° 001-004-00004439 de 25 de mayo de 2020, mediante las cuales se designó y cesó, respectivamente, al señor Roque Martín Mendizábal Rodriguez en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos del SAT.

Apéndice n.° 55 Copia certificada de la Resolución Jefatural n.° 001-004-00004193 de 4 de enero de 2019 y la Resolución Jefatural n.° 001-004-00004438 de 25 de mayo de 2020, mediante las cuales se designó y cesó, respectivamente, al señor Marco Antonio Flores Santana en el cargo de Gerente Central de Normativa del SAT.

Apéndice n.° 56 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 008 de 3 de enero de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 224-2022 de 16 de mayo de 2022, mediante las cuales se designó y cesó, respectivamente, al señor Mariano Miguel Castañeda Ferradas en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos de la MML.

Apéndice n.° 57 Copia certificada de la Ordenanza n.° 2208 de 20 de diciembre de 2019 a través de la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MML, el cual incluye la estructura orgánica; así como, entre otros, el respectivo ROF de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la estructura orgánica vigentes, adjuntos.

Apéndice n.° 58 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 184 de 22 de julio de 2010 a través de la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; así como, del respectivo MOF de la Gerencia de Asuntos Jurídicos vigente, adjunto.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lima, 26 de septiembre de 2022

Edgar Raúl Cueva Gamero
Supervisor

Flor de María Puchoc Lara
Jefe de Comisión Auditora

Flor de María Puchoc Lara
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 28 de septiembre de 2022

Edgar Raúl Cueva Gamero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Metropolitana de Lima

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2022-2-0434-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE DEUDAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO "MUY GRAVES", A TRAVÉS DE DESCUENTOS AL INSOLUTO DE LA DEUDA, FUERON APROBADOS POR ORDENANZA MUNICIPAL, A PESAR QUE LA NORMATIVA SEÑALA QUE NO ES APLICABLE A VEINTIÚN (21) TIPOS DE DICHAS INFRACCIONES, SITUACIÓN QUE IMPIDIÓ EL COBRO DE LA TOTALIDAD DEL IMPORTE ESTABLECIDO, LO QUE HA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 4 605 033,13; AFECTANDO EL CORRECTO TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD A LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE LA NORMA GARANTIZA.	Juan Cipriano Valenzuela Cuellar	31680765	Gerente de Gestión de Cobranza del SAT	7/02/2019	21/06/2022	Decreto Legislativo n.° 728	31680765		X			X
2		Godofredo Daniel Sheron Cabezas	10722304	Gerente Central de Operaciones del SAT	4/01/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	10722304		X			X
3		Roque Martín Mendizábal Rodriguez	09277255	Gerente de Asuntos Jurídicos del SAT	14/01/2019	31/05/2020	Decreto Legislativo n.° 728	09277255		X			X
4		Marco Antonio Flores Santana	06056709	Gerente Central de Normativa del SAT	4/01/2019	31/05/2020	Decreto Legislativo n.° 728	06056709		X			X
5		Mariano Miguel Castañeda Ferradas	40631278	Gerente de Asuntos Jurídicos de la MML	1/01/2019	16/05/2022	Decreto Legislativo n.° 276	40631278		X			X

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

00053

Firma digital
MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por CUEVA GAMERO Edgar Raul FAU 20131380951 soft
Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2022 16:35:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 06 de Octubre del 2022

OFICIO N° D000618-2022-MML-OCI

Señor
Miguel Romero Sotelo
Alcalde
Municipalidad Metropolitana de Lima - MML
Jr. Conde de Superunda N° 141
Cercado de Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría.

REF. : a) Oficio n.° D000172-2022-MML-OCI de 1 de abril de 2022.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Recaudación y Pagos por Infracciones "Muy Graves" del Reglamento Nacional de Tránsito" en la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 020-2022-2-0434-AC[1], que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
EDGAR RAUL CUEVA GAMERO
JEFE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Metropolitana de Lima
DESPACHO DE ALCALDÍA
06 OCT 2022
RECIBIDO
Hora: 16:42 Resp.:

ECG/fpl

[1] Comunicado a su despacho vía casilla electrónica CGR conforme se advierte en la cédula de notificación electrónica y el cargo de notificación adjuntos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/ Clave: KG1VXZH

Firmado digitalmente por CUEVA GAMERO Edgar Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2022 16:31:57 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2022-CG/0434

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D000618-2022-MML-OCI
EMISOR	:	EDGAR RAUL CUEVA GAMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIGUEL EUGENIO ROMERO SOTELO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131380951
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Proceso de recaudación y pagos por infracciones "Muy Graves" del Reglamento Nacional de Tránsito" se ha emitido el Informe de Control n.° 020-2022-2-0434-AC, que contiene ochenta y tres (83) tomos en treinta y tres mil ochocientos sesenta y un folios (33 861), el cual se puede descargar en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1GNjfOfmQ6j1PmydJVXkXpXyN5z-e23MK?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-D000618-2022-OCI
2. Descargar Informe AC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2KZXTOX**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2022 16:32:17 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D000618-2022-MML-OCI
EMISOR	:	EDGAR RAUL CUEVA GAMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIGUEL EUGENIO ROMERO SOTELO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Proceso de recaudación y pagos por infracciones "Muy Graves" del Reglamento Nacional de Tránsito" se ha emitido el Informe de Control n.° 020-2022-2-0434-AC, que contiene ochenta y tres (83) tomos en treinta y tres mil ochocientos sesenta y un folios (33 861), el cual se puede descargar en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1GNjfOfmQ6j1PmydJVXkXpXyN5z-e23MK?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131380951**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2022-CG/0434
2. OFICIO-D000618-2022-OCI
3. Descargar Informe AC

NOTIFICADOR : EDGAR RAUL CUEVA GAMERO - MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LFEXUR**

Firma digital
MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por CUEVA GAMERO Edgar Raul FAU 20131380951 soft
Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2022 17:39:52 -05:00

CARGO

Lima, 06 de Octubre del 2022

OFICIO N° D000619-2022-MML-OCI

Señor
Miguel Filadelfo Roa Villavicencio
Jefe
Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT Lima
Jr. Camaná N° 370
Cercado de Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría.

REF. : a) Oficio n.° D000173-2022-MML-OCI de 1 de abril de 2022.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Recaudación y Pagos por Infracciones "Muy Graves" del Reglamento Nacional de Tránsito" en la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 020-2022-2-0434-AC[1], que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
EDGAR RAUL CUEVA GAMERO
JEFE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA
MESA DE PARTES
10 OCT. 2022
TERMINAL 08
Hora: 09:33
Receptor:

ECG/fpl

[1] Comunicado a su despacho vía casilla electrónica CGR conforme se advierte en la cédula de notificación electrónica y el cargo de notificación adjuntos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/ Clave: OP74M7R

Firmado digitalmente por CUEVA GAMERO Edgar Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2022 09:04:50 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2022-CG/0434

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D000619-2022-OCI
EMISOR	:	EDGAR RAUL CUEVA GAMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20337101276
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Proceso de recaudación y pagos por infracciones "Muy Graves" del Reglamento Nacional de Tránsito" se ha emitido el Informe de Control n.° 020-2022-2-0434-AC, que contiene ochenta y tres (83) tomos en treinta y tres mil ochocientos sesenta y uno folios (33 861), el cual se puede descargar en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1GNjfOfmQ6j1PmydJVXkXpXyN5z-e23MK?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. Descargar Informe AC
2. OFICIO-000619-2022-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2L3C4WH**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2022 09:05:08 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D000619-2022-OCI
EMISOR	:	EDGAR RAUL CUEVA GAMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Proceso de recaudación y pagos por infracciones "Muy Graves" del Reglamento Nacional de Tránsito" se ha emitido el Informe de Control n.° 020-2022-2-0434-AC, que contiene ochenta y tres (83) tomos en treinta y tres mil ochocientos sesenta y uno folios (33 861), el cual se puede descargar en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1GNjfOfmQ6j1PmydJVXkXpXyN5z-e23MK?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20337101276**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2022-CG/0434
2. Descargar Informe AC
3. OFICIO-000619-2022-OCI

NOTIFICADOR : EDGAR RAUL CUEVA GAMERO - MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LMQTVA**